
“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



**PROYECTO DE GRADO
PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIATURA
EN CONTADURÍA PÚBLICA**

**“COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES
FINANCIERAS NACIONALES POR EL USO DE
TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO”**

POR: JAYLIN ALEJANDRA ZAPATA CÁRDENAS.

TUTOR: MGS. LIC. LUIS ALBERTO MENDOZA MENDOZA.

LA PAZ – BOLIVIA

2021

DEDICATORIA:

A mi papá Alejandro Zapata por su inagotable amor, sacrificio y por creer siempre en mí.

A mi mamá María del Carmen Cárdenas, mi principal mentora; quien con paciencia, sabiduría y amor me ha acompañado y guiado en todo éste camino y me ha permitido llegar a cumplir un sueño más.

A mi hermana Arianne Zapata por su apoyo incondicional, su cariño y palabras de aliento que me impulsan a llegar más lejos.

A mi esposo Eduardo Murillo por su amor, su compañía en todo momento y su apoyo desde el primer día.

A mi hijito Leandro André, la razón de mi vida y mi gran motivo y motor para concluir con éxito éste Proyecto de Grado.

A todos ellos. ¡Gracias!

AGRADECIMIENTOS:

Quiero expresar mi gratitud a Dios y a la Virgen María porque me permiten sonreír ante mis logros que son resultado de su infinito amor y ayuda.

A la prestigiosa Universidad Mayor de San Andrés por haberme acogido en sus aulas durante toda mi formación profesional.

Mi profundo agradecimiento a mi tutor Mgs. Lic. Luis Alberto Mendoza Mendoza por la colaboración, paciencia, amistad y dedicación que permitió el desarrollo de éste Proyecto de Grado.

A mi tribunal Dr. Luis Enrique Hinojosa Rodríguez, Lic. Juvenal Espejo Dávalos, Mg. Sc. Hernán Alvarado Ralde y todos mis docentes por su colaboración y por compartir sus conocimientos y enseñanzas que servirán de herramienta en mi futuro laboral.

ÍNDICE

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO	3
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
2.3. OBJETIVO GENERAL	5
2.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
2.5. JUSTIFICACIÓN	5
2.5.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA	6
2.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	6
2.5.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA	6
2.6. ALCANCE	7
2.6.1. ALCANCE TEMPORAL	7
2.6.2. ALCANCE ESPACIAL	7

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	8
3.1. MARCO CONCEPTUAL	8
3.1.1. HISTORIA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO	8
3.1.2. DEFINICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO	12
3.1.2.1. CARACTERÍSTICAS DE UNA TARJETA DE CRÉDITO	13
3.1.3. DEFINICIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO	17
3.1.4. DEFINICIÓN DE COMISIÓN	18

3.1.5. DEFINICIÓN DE TRIBUTO	19
3.1.6. DEFINICIÓN DE IMPUESTO	19
3.1.7. DEFINICIÓN DE RENTA	21
3.1.8. DEFINICIÓN DE PRINCIPIO DE LA FUENTE	21
3.1.9. DEFINICIÓN DE SISTEMA FINANCIERO	23
3.1.9.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO	23
3.1.10. DEFINICIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA (BANCO)	25
3.1.10.1. OPERACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	25
3.2. MARCO NORMATIVO	26
3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (CPE)	26
3.2.2. LEY 843 (TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2018)	26
3.2.3. LEY 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2018)	27
3.2.4. RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO - INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)	28

CAPITULO IV

METODOLOGÍA	32
4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	32
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
4.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	33
4.4. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	34
4.4.1. MÉTODO ANALÍTICO	34
4.4.2. MÉTODO INDUCTIVO	35
4.4.3. MÉTODO DESCRIPTIVO	36
4.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	36
4.5.1. REVISIÓN DOCUMENTAL	37
4.5.2. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	37

4.6. INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
4.7. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	37

CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO	38
5.1. PRINCIPIO DE LA FUENTE	38
5.1.1. INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA FUENTE	40
5.2. EVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN BOLIVIA	42
5.2.1. PROCESO DE OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO	43
5.3. ANTECEDENTES.....	46
5.3.1. RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0173/2014	46
5.3.2. RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0666/2015	55
5.3.3. RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 2032/2018	63
5.3.4. ANÁLISIS RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICOS	73
5.3.5. SENTENCIA NRO 550/2017	74
5.3.6. ANÁLISIS SENTENCIA NRO 550/2017.....	79
5.4. DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA	80
5.4.1. REGISTROS CONTABLES DE LA OBTENCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN TERRITORIO NACIONAL Y SU USO EN TERRITORIO EXTRANJERO.....	80
5.4.1.1 ANÁLISIS DE LOS REGISTROS CONTABLES	83
5.4.2. EFECTO DE LOS INGRESOS NO IMPONIBLES (NO GRAVADOS) EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE).....	85
5.4.2.1. UTILIDAD CONTABLE Y UTILIDAD TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE).....	85
5.4.2.2. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA	85
5.4.2.3. EJEMPLO DE LAS COMISIONES POR TARJETAS DE CRÉDITO DECLARADAS COMO INGRESOS NO IMPONIBLES EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD TRIBUTARIA.....	86

5.4.3. TRATAMIENTO Y DECLARACIÓN CORRECTA DE LAS COMISIONES POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO EN EL ANEXO 7 Y ANEXO 8 DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)
88

5.4.3.1. EJEMPLO DE LA DECLARACIÓN INCORRECTA Y CORRECTA EN EL ANEXO 7 Y ANEXO 8 DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)88

CAPITULO VI

CONCLUSIONES93

CAPITULO VII

RECOMENDACIONES95

CAPÍTULO VIII

BIBLIOGRAFÍA.....96

ANEXOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Primeras Tarjetas de Crédito.....	11
Gráfico N° 2: Tarjetas de Crédito en Bolivia.....	43
Gráfico N° 3: Proceso de obtención y utilización de la Tarjeta de Crédito.....	45
Gráfico N° 4: Ejemplo de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en la determinación de la Utilidad Contable y la Utilidad Tributaria.....	87
Gráfico N° 5: Declaración Incorrecta de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 7.....	89
Gráfico N° 6: Declaración Correcta de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 7.....	90
Gráfico N° 7: Declaración Incorrecta de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 8.....	91

RESUMEN

Bolivia ha experimentado un considerable crecimiento en las transacciones financieras electrónicas, tal es el caso del uso de las Tarjetas de Crédito en nuestro País y el en Extranjero. Como consecuencia de éstas operaciones, las Entidades Financieras Nacionales, reciben una Comisión.

El objetivo del Presente Proyecto de Grado es determinar si las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de las Tarjetas de Crédito en el Extranjero son Ingresos Imponibles (Gravados) o Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

La declaración de Ingresos No Imponibles (No Gravados) disminuye el importe a pagar en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), lo que conlleva a una menor recaudación para el Estado y en el caso del Contribuyente (Entidad Financiera), una determinación de Adeudo Tributario (tributo, intereses y sanción) por parte de la Administración Tributaria.

La presente investigación comprende las actividades desarrolladas entre las gestiones 2014 a 2020 de las Entidades Financieras Nacionales (Bancos Múltiples), que proporcionan Tarjetas de Crédito como parte de sus operaciones.

Las Tarjetas de Crédito, si bien pueden ser utilizadas tanto en el Interior o Exterior del País, las Comisiones generadas por la compra de bienes, servicios u otras operaciones realizadas por los Tarjetahabientes en el extranjero, son de Fuente Boliviana, y están sujetas a la aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

DESCRIPCIÓN DE SIGLAS

- ✓ **AIT** Autoridad de Impugnación Tributaria
 - ✓ **AGIT** Autoridad General de Impugnación Tributaria
 - ✓ **ARIT** Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
 - ✓ **ATC** Administración de Tarjetas de Crédito
 - ✓ **ASFI** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
 - ✓ **IEP** Instrumento Electrónico de Pago
 - ✓ **ITC** Información Tributaria Complementaria
 - ✓ **IUE** Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
 - ✓ **TGN** Tesoro General de la Nación
 - ✓ **SBEF** Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras
 - ✓ **SIN** Servicio de Impuestos Nacionales
-



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

La transformación digital ha traído consigo una revolución de todos los aspectos de nuestra vida cotidiana. En la actualidad, Bolivia ha experimentado un considerable crecimiento de las transacciones financieras electrónicas. Éste incremento ha hecho ver que, en los últimos años, no todos los sectores han logrado incorporarse al entorno digital.

Tal es el caso del uso de las Tarjetas de Crédito en nuestro país y en el extranjero. Su uso fue incrementándose progresivamente durante los últimos años, tal cual lo expresa la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

La Tarjeta de Crédito es un medio de pago emitido por una Entidad Financiera que le permite al usuario pagar en la mayoría de tiendas o establecimientos comerciales, realizar compras y disponer de dinero en efectivo cuando se necesite. Además, es una forma de financiación, ya que permite realizar compras sin la obligación de desembolsar la totalidad del dinero en el acto y con la posibilidad de devolverlo en varios plazos.

La investigación del presente Proyecto de Grado analiza las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales como resultado del uso de las Tarjetas de Crédito en el extranjero y la Incidencia Tributaria que éstas tienen en el país;



respondiendo a la constante expansión de operaciones realizadas en distintas jurisdicciones, trascendiendo así las fronteras del país que ejerce soberanía fiscal sobre ello.

Para el efecto, la investigación del presente Proyecto de Grado está estructurada en los siguientes capítulos: el primer capítulo narra la introducción de la investigación. El segundo capítulo tiene como fin identificar el problema, los objetivos generales y específicos, la justificación y el alcance de la investigación. El tercer capítulo, refiere el marco teórico referencial, definiciones y normativa. El cuarto capítulo describe la metodología utilizada para la investigación. En el quinto capítulo se detalla el marco práctico y la normativa en relación a las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de las Tarjetas de Crédito en el extranjero y su Incidencia Tributaria. Finalmente, los capítulos sexto, séptimo y octavo detallan las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada para la investigación del presente Proyecto de Grado.



CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Bolivia, muchas personas (Clientes) a través de los Entidades Financieras obtienen sus Tarjetas de Crédito para su uso tanto en Territorio Nacional como en el extranjero. La utilización de éstas fue incrementándose progresivamente durante los últimos años, según reportes de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Las Entidades Financieras obtienen Comisiones por el uso de las Tarjetas de Crédito en Territorio Nacional, las cuales son declaradas como un Ingreso Imponible (Gravado), en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

El problema surge cuando la Entidad Financiera percibe Comisiones por el uso de las Tarjetas de Crédito en el Extranjero; al respecto se tiene que algunas Entidades Financieras declaran éstas Comisiones como Ingresos Imponibles (Gravados) y otras como Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), asumiendo posiciones diferentes.

En los Recursos Jerárquicos AGIT-RJ 0173/2014, AGIT-RJ 0666/2015 y AGIT-RJ 2032/2018 publicados por la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), se puede observar la confusión de las Entidades Financieras Nacionales al momento de interpretar la Normativa Boliviana respecto a las Comisiones Ganadas por el uso de las Tarjetas de Crédito en el Extranjero.



En Bolivia, no existe una normativa específica para el tratamiento sobre el uso de las Tarjetas de Crédito en territorio Extranjero, situación que conlleva a que los contribuyentes (Entidades Financieras) tengan una perspectiva diferente al momento de la declaración sobre las Comisiones.

La declaración de Ingresos No Imponibles (No Gravados) disminuye el importe a pagar en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), lo que conlleva a una menor recaudación para el Estado y en el caso del Contribuyente (Entidad Financiera), una determinación de Adeudo Tributario (tributo, intereses y sanción) por parte de la Administración Tributaria.

Es importante señalar que la presente investigación se enfoca en el efecto de los Ingresos No Imponibles (No Gravados) toda vez que éstos, reducen la Base Imponible del pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) e influyen negativamente en el nivel de Recaudación de la Administración Tributaria.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La actual Normativa Boliviana, bajo la Ley 843 y sus Decretos Reglamentarios, establecen un Marco de Regulación para las Utilidades generadas en Territorio Nacional.

Las Entidades Financieras deben considerar este aspecto al momento de declarar las Comisiones ganadas por el uso de las Tarjetas de Crédito en el extranjero.

Para ello se plantea la siguiente interrogante, que servirá de guía en el presente trabajo de investigación:



¿Las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de las Tarjetas de Crédito en el Extranjero son Ingresos Imponibles (Gravados) o Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)?.

2.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de las Tarjetas de Crédito en el Extranjero son Ingresos Imponibles (Gravados) o Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

2.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la Normativa Nacional respecto al uso de las Tarjetas de Crédito en Territorio Extranjero.
- Efectuar una descripción gráfica del proceso en la compra de bienes y servicios mediante la utilización de las Tarjetas de Crédito en el extranjero.
- Demostrar el efecto de los Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).
- Proponer el tratamiento y declaración correcta de éstas Comisiones en el Anexo 7 y Anexo 8 de la Información Tributaria Complementaria (ITC).

2.5. JUSTIFICACIÓN

Las justificaciones de la investigación del presente Proyecto de Grado, se encuentran divididas en tres partes: Académica, Social y Económica; que se desarrollan a continuación:



2.5.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

La investigación del presente Proyecto de Grado, pretende ampliar el conocimiento de la Normativa Tributaria Boliviana referente al tratamiento y declaración de las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de Tarjetas de Crédito en el extranjero. Que en el caso de una incorrecta interpretación y aplicación afecta negativamente en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). Asimismo, nos permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en las materias del Ámbito Tributario y durante toda nuestra carrera.

2.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El tema de investigación del presente Proyecto de Grado ayudará a que se puedan obtener mayores índices de recaudación para el Tesoro General de la Nación (TGN), los mismos que son destinados a la construcción de carreteras, caminos, puentes, obras de infraestructura vial, escuelas, hospitales y otros.

2.5.3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La declaración correcta de los Ingresos en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), permite incrementar la Recaudación Tributaria, considerando que la Política Fiscal es uno de los instrumentos más importantes de la Política Económica, toda vez que su función básica es financiar la provisión de bienes públicos con el objetivo de aumentar el bienestar de la población. En Bolivia una porción importante de los ingresos públicos proviene de la recaudación de impuestos.



2.6. ALCANCE

2.6.1. ALCANCE TEMPORAL

La investigación del presente Proyecto de Grado, se realiza para la Economía boliviana y abarca el período comprendido entre los años 2014 a 2020, en base al tema tratado Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de las Tarjetas de Crédito en el extranjero y su Incidencia Tributaria.

2.6.2. ALCANCE ESPACIAL

Comprende a las Entidades Financieras (Bancos Múltiples), que proporcionan Tarjetas de Crédito, como parte de sus actividades en el Territorio Nacional, siendo que las Normas Tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la Facultad Normativa del Órgano competente para dictarlas.



CAPITULO III

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

3.1. MARCO CONCEPTUAL

3.1.1. HISTORIA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

El origen de las Tarjetas de Crédito a nivel mundial, se remonta a principios del siglo XX y la historia refiere a que su Fundador fue el Sr. Frank X McNamara, quien fue a cenar a un restaurante donde curiosamente estaban hablando de un Cliente que tenía problemas para hacer frente a sus pagos, toda vez que se dio cuenta de que había olvidado llevar suficiente dinero para pagar la cuenta, y viendo esta situación muy embarazosa, fundó la Empresa **Diners Club** (el club de los que van a cenar). Al principio la Tarjeta solo estaba pensada para ser usada como medio de pago en restaurantes, para lo cual el Sr. McNamara tuvo que convencer a muchos de ellos para que aceptaran su tarjeta¹.

Otra historia sobre el origen de las Tarjetas refiere también a la primera década del siglo XX y que en principio fueron emitidas por compañías de gasolineras y grandes almacenes y que las mismas no tuvieron mucho éxito dado que solo se podían utilizar en áreas geográficas y establecimientos concretos. A continuación, se señalan los hechos y años relevantes respecto al origen de las Tarjetas de Crédito:

1914

La Empresa Western Union lanzaba una primicia en términos de innovación y desarrollo; la primera tarjeta existente en circulación. Se trataba de una

¹ BBVA, *Historia de las Tarjetas de Crédito*, Octubre - 2016, <https://www.bbva.com/es/historia-de-las-tarjetas-de-credito/>



Tarjeta con funcionalidades limitadas, destinadas a hoteles, comercios de alto nivel y quien la ostentaba, contaba con los grandes símbolos de poder y riqueza².

1915

La compañía estatal de telégrafos continuó con la idea de Western Union y lanzó una tarjeta creada para validar los telegramas de los clientes. Fue la primera constancia de intercambio de bienes y servicios sin el uso de dinero físico de la que se tiene constancia³.

1924

La primera gran compañía de petróleo en emitir Tarjetas de Crédito para gasolina fue General Petroleum Corporation.

1929

El uso de las Tarjetas circulantes, disminuyó drásticamente debido al incremento de los impagos y la falta de acceso al crédito, ambas variables, con alto nombre de incidencia en el derrumbe de los mercados bursátiles⁴.

1932

Con Roosevelt como presidente de los Estados Unidos, vuelve el auge de las Tarjetas, ésta vez como símbolo del “Business” (negocios); mantienen su estatus de símbolo de poder y le añaden la apertura empresarial, los negocios y los símbolos del comienzo de un nuevo ciclo global.

1936

Las Tarjetas llegan a los ferrocarriles y aeropuertos, situándose a un paso de su expansión mundial. De nuevo la Segunda Guerra Mundial, retrae el uso de las

² Coyuntura Económica, *Tarjetas de Crédito: La historia, una vez más*, <https://coyunturaeconomica.com/tarjetas-de-credito/historia-tarjetas-de-credito>

³ IDEM 2

⁴ IDEM 2



Tarjetas debido a la imposibilidad de acceso al crédito. No es sino hasta terminada la guerra, cuando las Tarjetas de Crédito se convierten en estandarte de la hegemonía mundial de los Estados Unidos, ante la admiración del resto del mundo.

En éste contexto aparecen los intermediarios y las Tarjetas de Crédito forman un triángulo operativo, en el que emisores, prestadores de servicios y clientes, eran figuras distintas e independientes. Éste es el nacimiento de las líneas de crédito o límites de crédito, donde las Tarjetas permiten acumular deudas que se liquidan una vez al mes.

1940

Nace la idea en Chase Manhattan Bank, a manos de su director, bajo la modalidad de tarjeta profesional.

1946

Flatbush Bank, de New York, introduce el “Plan Charge-it” (cárgala), emitiendo vales para que sus clientes pudieran comprar en comercios afiliados al sistema.

1950

Nace la primera compañía emisora de Tarjetas Especializadas, “Diners Club”, quien tenía más de 20.000 mil tarjetas en circulación, que hasta 1959 lograría sobrepasar el millón de Tarjetas.

Asimismo, según la historia, dos jóvenes abogados llamados Frank McNamara y Ralph Schneider, cenaban en un elegante restaurante de Nueva York, cuando llegó el momento de pagar, ambos se dieron cuenta de que habían olvidado sus billeteras. Éste es el año clave en la expansión de las Tarjetas, coincidente con el florecimiento del consumo a nivel mundial, pues comienza su expansión por el mundo y su crecimiento es exponencial.



1951

La primera Tarjeta Bancaria fue expedida por el Franklin National Bank, la misma que fue aceptada por los comerciantes adheridos al sistema. Si alguien se excedía en los límites establecidos, el comerciante llamaba al banco para que éste aprobara la transacción.

1958

La primera Tarjeta de plástico (las tarjetas anteriores estaban hechas de cartón o de celuloide), fue presentada por American Express⁵.

1960

Éste año fue inventada la banda magnética por IBM y las primeras Tarjetas con éste dispositivo fueron usadas en el transporte público de Londres. Asimismo en Estados Unidos, son emisores de Tarjetas de Crédito las principales cadenas de ventas al por menor.

1966

El Bank of America (luego Visa), estableció una organización nacional para otorgar franquicias de operación de “Tarjetas BankAmericard”.

Gráfico N° 1: Primeras Tarjetas de Crédito



⁵ *Historia e inventor de la tarjeta de crédito*, <https://curiosfera-historia.com/historia-tarjeta-credito/>



1967

Un grupo de bancos de California, desarrolló un Programa de Tarjetas de Crédito llamado “Master Charge”, que eventualmente cambió su nombre a “MasterCard”⁶.

2002

El auge del Comercio Electrónico, demandó un medio de pago adecuado y seguro; se visualizó a las Tarjetas de Crédito como el medio idóneo para dicho comercio.

2003

Después de más de 50 años con la misma forma y medidas (8.5 x 5.5 cm.), las marcas empiezan a buscar elementos diferenciadores: con diferentes imágenes, dimensiones e incluso recortes en sus bordes⁷.

Actualidad

Las Tarjetas de Crédito actualmente siguen renovándose, migrando todos sus plásticos de banda magnética a chip, (mecanismo que resulta más seguro).

3.1.2. DEFINICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

Según el diccionario jurídico de Manuel Osorio, una Tarjeta de Crédito es una “Tarjeta emitida por un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a efectuar pagos, en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de la tarjeta...”⁸

Asimismo, según el Contrato Privado de línea de crédito en Cuenta Corriente de una Entidad Financiera Nacional (Banco Nacional de Bolivia) y lo

⁶ ¿Quieres conocer la historia de la tarjeta de crédito?, (SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 2018)://www.gob.mx/shcp/es/articulos/quieres-conocer-la-historia-de-la-tarjeta-de-credito?idiom=es

⁷ El origen del plástico, <https://revista.condusef.gob.mx/2013/03/el-origen-del-plastico/>

⁸ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Guatemala C.A., Datascan S.A., Pág. 901.



estipulado en la Resolución de Directorio N° 126/2011, se define que la Tarjeta de Crédito como un Instrumento Electrónico de Pago (IEP) que indica la otorgación de una Línea de Crédito a su titular. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito se puede liquidar en su totalidad al finalizar un período determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido⁹.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI expone que las Tarjetas de Crédito permiten al dueño de la Tarjeta, disponer de los fondos de una línea de crédito, hasta un límite de financiamiento, para realizar compras de bienes y servicios. También permite retirar dinero en efectivo de cajeros automáticos¹⁰.

Podemos decir entonces que las Tarjetas de Crédito, son aquellas en las que la Entidad Bancaria paga la deuda en nombre del deudor mediante la concesión de un crédito hasta un límite determinado.

3.1.2.1. CARACTERÍSTICAS DE UNA TARJETA DE CRÉDITO

La Tarjeta de Crédito es una tarjeta plástica numerada, que presenta una banda magnética o un microchip y un número en relieve¹¹. Es emitida por un Banco o Entidad Financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida, utilizarla como medio de pago en los negocios adheridos al sistema mediante su firma y la exhibición de la Tarjeta.

⁹ BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, *Resolución de Directorio N° 126/2011*, Artículo 5, Inciso a), Página 5.

¹⁰ MIN. DE ECO. Y FIN. PÚB, ASFI, BCB, *Glosario de Términos Económicos Financieros*, La Paz Bolivia, Página 103

¹¹ MENDOZA MENDOZA, Luis Alberto. *La Ley de Servicios Financieros y la Contabilidad Bancaria*, La Paz Bolivia, Punto Imagen Servicios Gráficos, 2006, Pág. 439.



Posee dieciséis dígitos, los primeros seis dígitos del número de la Tarjeta de Crédito (incluida la inicial MII dígitos) se conocen como el Número de Identificación del Emisor (IIN), éstos identifican a la Institución que emitió la Tarjeta al titular de la misma. El resto del número es asignado por el emisor. Las Tarjetas son emitidas por el emisor a través de una Red de Emisión.

El tamaño de la mayoría de las tarjetas de crédito es de 85,60 mm × 53,98 mm (33/8 pulgada × 21/8 pulgada) y cumple la norma ISO/IEC 7810 ID-1 “Tarjetas de identificación - Características físicas”.

Se le llama “Tarjeta”, debido a que su primera forma de uso fue un dispositivo de plástico numerado del tamaño de una tarjeta de visita (rectangular).

Recibe dicho nombre, ya que da la posibilidad a una persona de realizar compras sin contar con el efectivo (o metálico), contrayendo automáticamente una deuda con la entidad emisora de la misma.

Para solicitar una Tarjeta de éste tipo es necesario dirigirse a una Institución Financiera o Entidad Bancaria, la cual solicitará al interesado una serie de documentos y garantías para asegurarse de que se trata de una persona solvente y capaz de cumplir con sus obligaciones de pago.

Las Entidades Financieras ofrecen una variedad de Tarjetas de Crédito, entre las que podemos señalar: Tarjeta de Crédito Clásica, Tarjeta de Crédito Oro y Tarjeta de Crédito Platinum; cada una con diferentes



características y beneficios que se encuentran definidas en los contratos correspondientes.

A continuación exponemos los tipos de Tarjetas de Crédito VISA en Bolivia:

TIPO DE TARJETA	BENEFICIOS	BANCOS EMISORES
VISA CLASSIC	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de Atención Cliente Visa. - Desembolso de Efectivo de Emergencia. - Protección de Precio. - Servicio de Información para el Viajero Visa. - Servicio de Reemplazo de Tarjetas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Bisa - Banco Económico - Banco Fassil - Banco Ganadero - Banco Mercantil Santa Cruz - Banco Nacional de Bolivia - Banco Unión - Banco de Crédito de Bolivia
VISA GOLD	<ul style="list-style-type: none"> - Desembolso de Efectivo de Emergencia. - Garantía Extendida. - Protección de Compra. - Protección de Precio. - Seguro de Alquiler de Vehículos. - Servicio de Información para el Viajero Visa. - Servicio de Reemplazo de Tarjetas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Bisa - Banco Económico - Banco Fassil - Banco Ganadero - Banco Mercantil Santa Cruz - Banco Nacional de Bolivia - Banco Unión - Banco de Crédito de Bolivia
VISA PLATINUM	<ul style="list-style-type: none"> - COVID Línea de Ayuda. - Visa Airport Companion. - Visa Digital Concierge. - Visa Médico Online. 	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Bisa - Banco Fassil - Banco Nacional de Bolivia - Banco Unión



	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de Atención al Cliente Visa. - Desembolso de Efectivo de Emergencia. - Garantía Extendida. - Protección de Compra. - Protección de Precio. - Seguro de Alquiler de Vehículos. - Servicio de Información para el Viajero Visa. - Servicio de Reemplazo de Tarjetas. - Servicios Médicos de Emergencia Internacional. 	
<p style="text-align: center;">VISA SIGNATURE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - COVID Línea de Ayuda. - Visa Airport Companion. - Visa Digital Concierge. - Visa Médico Online. - Centro de Atención al Cliente Visa. - Desembolso de Efectivo de Emergencia. - Garantía Extendida. - Protección de Compra. - Protección de Precio. - Pérdida de Equipaje. - Retraso de Equipaje. - Seguro de Alquiler de Vehículos. - Servicio de Información para el Viajero Visa. - Servicio de Reemplazo de Tarjetas. - Servicios Médicos de Emergencia 	<ul style="list-style-type: none"> - Banco Económico - Banco Fassil - Banco de Crédito de Bolivia - Banco Nacional de Bolivia



	Internacional. - Visa Luxury Hotel Collection.	
VISA INFINITE	- COVID Línea de Ayuda. - Visa Airport Companion. - Visa Digital Concierge. - Visa Médico Online. - Cancelación de Viaje - Conexión perdida - Demora de Viaje - Desembolso de Efectivo de Emergencia. - Garantía Extendida. - LoungeKey Lounge en Aeropuertos. - Priority Pass. - Retraso de Equipaje. - Seguro de Alquiler de Vehículos. - Servicio de Información para el Viajero Visa. - Servicio de Reemplazo de Tarjetas. - Servicios Médicos de Emergencia Internacional. - Visa Luxury Hotel Collection.	- Banco Bisa - Banco Económico - Banco Nacional de Bolivia

3.1.3. DEFINICIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI expone que las Tarjetas de Débito permiten al dueño de la tarjeta, disponer de los fondos



mantenidos en su cuenta para realizar pagos de bienes o servicios y para retirar dinero en efectivo de cajeros automáticos¹².

La Tarjeta de Débito refiere a un Instrumento Financiero de uso muy extendido en todo el mundo. A través de ésta tarjeta una persona puede extraer dinero en efectivo de su Cuenta Bancaria o realizar pagos en diferentes comercios, ya que el monto se le descuenta automáticamente de la Cuenta. La principal ventaja de la Tarjeta de Débito es que permite realizar compras o pagar servicios sin trasladar dinero en efectivo.

La Tarjeta de Débito sólo permite realizar compras por un valor igual o menor al Crédito que la persona posee en su Cuenta Bancaria. El uso limitado de ésta Tarjeta puede verse como un beneficio, especialmente si la comparamos con la Tarjeta de Crédito, toda vez que ésta última nos permite comprar productos o pagar servicios por montos mucho mayores al disponible en nuestra Cuenta Bancaria, con la posibilidad de pagarlas a plazos. A diferencia de las Tarjetas de Crédito, para obtenerlas, requiere de menos requisitos.

3.1.4. DEFINICIÓN DE COMISIÓN

La Comisión es un mandato sin representación, por el cual el comisionista contrata con los terceros a su propio nombre, pero por cuenta de su comitente, la ejecución de un acto o negocio mercantil¹³.

¹² MIN. DE ECO. Y FIN. PÚB, ASFI, BCB, *Glosario de Términos Económicos Financieros*, La Paz Bolivia, Página 103

¹³ *Código de Comercio. Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977*. La Paz – Bolivia, Ditorial e Imprenta CJ Ibañez, Artículo 1260°, Pág. 298.



Se define también como Comisionista a la persona natural o jurídica inscrita en el Régimen General que realiza la venta de bienes y/o servicios por cuenta de terceros a cambio de una comisión¹⁴.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, define la Comisión como el costo asumido por el cliente por abrir y mantener una línea de crédito¹⁵.

3.1.5. DEFINICIÓN DE TRIBUTO

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: Impuestos, Tasas, Contribuciones especiales y las Patentes Municipales¹⁶.

Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una Administración Pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

3.1.6. DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Impuesto, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al Contribuyente¹⁷.

¹⁴ Decreto Supremo N° 3050, 11 de Enero de 2017, Artículo 2

¹⁵ MIN. DE ECO. Y FIN. PÚBL., ASFI, BCB, *Glosario de Términos Económicos Financieros*, La Paz Bolivia, Página 33

¹⁶ Ley 2492, *Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado al 30/04/2014*, Bolivia, Artículo 9°, Incisos I. y II., Pág. 4.

¹⁷ IDEM 17, Pág. 4.



Según el Artículo 5° de la Ley 154, los Impuestos se clasifican de acuerdo a su dominio en:

- a) Impuestos de Dominio Nacional
- b) Impuestos de Dominio Departamental
- c) Impuestos de Dominio Municipal

Los Impuestos de Dominio Nacional están compuestos por trece impuestos:

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)
3. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
4. Impuesto a las Transacciones (IT)
5. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
6. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
7. Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)
8. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD)
9. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)
10. Impuesto al Juego (IJ)
11. Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)
12. Impuesto a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (ITGB)
13. Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME)

A su vez, los Impuestos se clasifican en:

➤ **Impuestos Directos**

Se habla de aquella clase de impuestos en los cuales está específicamente determinado, individualizado el contribuyente o el obligado a pagar el impuesto de manera directa, sin que exista la posibilidad de transferir ese pago a terceras personas, involucradas en un acto jurídico, civil o comercial. Por ejemplo el Impuesto sobre Inmuebles, lo paga el propietario.



➤ **Impuestos Indirectos**

Existe la característica de que el pago del tributo se transfiere a terceras personas. Por ejemplo, la persona que se dedica a la venta de mercaderías, tiene la obligación de emitir factura por cada venta que realice y a fin de mes pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 13%, sin embargo, el vendedor de esas mercaderías no pagará directamente ese impuesto, sino que lo que generalmente hace es agregar ese valor del impuesto en el precio de venta final de cada artículo y quien paga finalmente el impuesto es en realidad el comprador, por lo tanto es un impuesto indirecto.

3.1.7. DEFINICIÓN DE RENTA

Es el rédito, utilidad, ganancia, interés, aprovechamiento de un dinero o cosa. No es capital ni la cosa, sino su renta. Estamos hablando entonces en Bolivia del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

3.1.8. DEFINICIÓN DE PRINCIPIO DE LA FUENTE

El Principio de la Fuente, consiste en que el país grava sólo la renta que se origina dentro de sus fronteras¹⁸.

Al respecto, el Artículo 42° de la Ley 843, establece:

“En general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, son utilidades de Fuente Boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el Territorio Nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en

¹⁸ *Principio de Fuente y Renta Mundial en Bolivia*, <https://boliviaimpuestos.com/principio-de-fuente-y-de-renta-mundial-en-bolivia/>



cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de la celebración de los contratos¹⁹.

Esto quiere decir que:

- BIENES situados y colocados en el país.
- DERECHOS explotados en el Territorio Nacional.
- ACTIVIDADES realizadas en el Territorio Nacional

Deben estar sujetas al pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

El Principio de Territorialidad o de la Fuente somete a impuestos a aquellos Ingresos generados dentro del territorio del Estado o considerados de Fuente Nacional según la definición que establezca cada Legislación Tributaria, con independencia de la nacionalidad, el domicilio o el lugar de residencia del Contribuyente. Bajo este principio, se somete a imposición a toda persona que haya obtenido algún tipo de renta o enriquecimiento en su territorio o en cuyo territorio existió su disponibilidad jurídica y económica.

Por tanto, es la potestad del Estado de gravar todos los actos u operaciones llevadas a cabo dentro de los límites de su territorio, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes, ni el lugar de celebración de los contratos. En consecuencia se tiene que la obtención de las Utilidades ha sido posible en virtud de un determinado ambiente político, socioeconómico y jurídico cuyo costo deber ser sufragado por los beneficiarios de rentas locales sin que interese a esos efectos, la residencia,

¹⁹ Ley 843, Artículo 42º, Página 51



domicilio o nacionalidad o cualquier otra condición o característica personal de tales beneficiarios, es de esta forma, que la aplicación del Principio de la Fuente requiere como factor determinante, la ubicación de una fuente productora en el país que adopta dicho principio.

3.1.9. DEFINICIÓN DE SISTEMA FINANCIERO

El Sistema Financiero es el conjunto de Entidades Financieras y otras Instituciones que tienen el rol de intermediarios financieros, efectuando la intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, sean éstos públicos o privados, captando recursos monetarios y colocando éstos mediante operaciones de crédito.

En Bolivia, es el conjunto de entidades Financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, que cumple el rol de intermediarios financieros entre la oferta y la demanda de recursos monetarios²⁰.

3.1.9.1. ELEMENTOS DEL SISTEMA FINANCIERO

El Sistema Financiero comprende los siguientes elementos:

1. Activos Financieros

Un activo financiero es un instrumento financiero que otorga a su comprador el derecho a recibir ingresos futuros por parte del vendedor, es decir, un derecho sobre los activos reales del emisor

²⁰ AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI, *El Sistema Financiero Nacional*



y el efectivo que generen ²¹ . Deben tener las siguientes características:

- Liquidez
- Bajo riesgo
- Rentabilidad

2. Intermediarios Financieros

Son instituciones especializadas en la mediación entre las unidades económicas que desean ahorrar o invertir sus fondos y aquellas unidades que quieren tomar fondos prestados. Existen dos clases de intermediarios:

- Entidades de crédito
- Entidades que no son de crédito

3. Mercados Financieros

Es el espacio físico o virtual, a través del cual se intercambian activos financieros entre agentes económicos y en el que se definen precios de dichos activos. Tiene las siguientes funciones:

- Poner en contacto a los participantes.
- Fijan precios de activos financieros.
- Proporcionan liquidez a los activos financieros.
- Reducen los plazos y costos de intermediación, facilitando una mayor circulación de los activos.

²¹ Economipedia, <https://economipedia.com/definiciones/activo-financiero.html>



3.1.10. DEFINICIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA (BANCO)

El Banco es una Institución Financiera que tiene como actividad principal, la intermediación pública de Recursos Financieros²². Sea una Institución Pública o Privada, se encuentra regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

3.1.10.1. OPERACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Un Banco realiza las siguientes operaciones:

➤ **Operaciones Pasivas**

Son operaciones en las que el Banco capta fondos o recursos de terceras personas, sean éstas naturales o jurídicas.

➤ **Operaciones Activas**

Son operaciones mediante las que el Banco coloca, concede y otorga recursos monetarios a terceros, sean éstos naturales o jurídicos, mediante diversas formas crediticias. Representan el activo del Banco, el mismo que se convierte en acreedor de terceros.

➤ **Operaciones de Servicio**

Son operaciones que el Banco otorga a los Clientes del mismo, que también genera ingresos, como ser comisiones, recuperaciones y otros.

²² MENDOZA MENDOZA, Luis Alberto. *La Ley de Servicios Financieros y la Contabilidad Bancaria*, La Paz Bolivia, Punto Imagen Servicios Gráficos, 2006, Pág. 94.



3.2. MARCO NORMATIVO

3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (CPE)

Artículo 410.-

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas, se encuentran sometidas a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las Normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las Normas Jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.** Constitución Política del Estado.
- 2.** Los Tratados Internacionales.
- 3.** Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.** Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

3.2.2. LEY 843 (TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2018)

El Servicio de Impuestos Nacionales ha presentado el “Compendio Normativo de la Ley N° 843, como un instrumento de consulta de la



normativa tributaria vigente en el país. La dinámica particular de nuestro sistema impositivo ocurrida a lo largo de los últimos años hace necesario e importante contar con un documento que facilite la implementación de la normativa vigente para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y de la ciudadanía en general. Es por éste motivo que el Servicio de Impuestos Nacionales viene trabajando en el ordenamiento, complementación y actualización de las normas directamente relacionadas con la Ley Tributaria.

Éste Compendio contiene la actualización de la Ley N° 843 sobre la base de su Texto Ordenado dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004 – Anexo 3, publicado el 18 de febrero de 2005 en la Gaceta Oficial de Bolivia, los Decretos Reglamentarios de los diferentes Impuestos, así como un índice de las Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio y Resoluciones Administrativas de Presidencia que reglamentan la aplicación del Sistema Tributario en nuestro país hasta el 31 de mayo de 2018.

3.2.3. LEY 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2018)

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del Derecho Tributario sustantivo y administrativo. Sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, sean contribuyentes o sustitutos y terceros responsables.



El Código Tributario Boliviano fue aprobado por la Ley N° 2492 en fecha 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 con fecha 20 de diciembre de 2004. Por la dinámica propia del ámbito tributario, este Código ha sido complementado y en algunos casos, modificado a lo largo de los últimos años.

3.2.4. RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO - INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)

Mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-001-02 de fecha 9 de enero de 2002, el Ente Fiscal aprobó entre otros, el Reglamento para la Preparación de la Información Tributaria Complementaria (ITC) a los Estados Financieros básicos, que contiene el Anexo 7, referido a la Información sobre Ingresos y Gastos Computables para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), que es elaborado en base a la información del Estado de Resultados, clasificando los Egresos e Ingresos consignados en dicho documento, conforme a los ajustes dispuestos en la Normativa citada.

En el inciso b) del Numeral 3, de la citada norma, aprueba el Reglamento para la preparación de la Información Tributaria complementaria (ITC), estableciendo que dicha información compone de trece (13) Anexos, entre ellos el Anexo 7 “Información sobre Ingresos y Gastos Computables para la Determinación del IUE”, cuyo instructivo de llenado indica que se debe detallar los Ingresos y Gastos por cada una de las cuentas de resultados, identificando los Ingresos Imponibles y los No Imponibles, además de los Gastos Deducibles y los No Deducibles, a partir de la Información consignada en los Estados Financieros, debiendo detallar



también los conceptos e importes de otras Regularizaciones, con la finalidad de establecer el Resultado Tributario.

Asimismo, mediante Resolución Normativa de Directorio No. 101800000004 de fecha 02 de marzo de 2018, se modifican los Anexos Tributarios, según el Inciso b) del Numeral 5, los Anexos son los que se detallan a continuación:

b) REGLAMENTO PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS O MEMORIA ANUAL

Los sujetos pasivos comprendidos en el párrafo I y II del Artículo 4º de la presente Resolución Normativa de Directorio que aprueba este reglamento, deberán presentar la Información Tributaria Complementaria a los Estados Financieros o Memoria Anual, que contendrá lo siguiente:

- a) **Anexo 1.** Información sobre la determinación del Débito Fiscal IVA declarado.
- b) **Anexo 2.** Información sobre la determinación del Crédito Fiscal IVA declarado.
- c) **Anexo 3.** Información sobre la determinación del Crédito Fiscal IVA Proporcional (Aplicable sólo a empresas que presentan ingresos gravados y no gravados por el IVA).
- d) **Anexo 4.** Información sobre la determinación del IT.



- e) **Anexo 5.** Información de la compensación del IT con el IUE.

- f) **Anexo 6.** Información relacionada con el RC-IVA de Dependientes.

- g) **Anexo 7.** Información sobre Ingresos y Gastos computables para la determinación del IUE.

- h) **Anexo 8.** Detalle de Ingresos No Imponibles del IUE y otras regularizaciones.

- i) **Anexo 9.** Detalle de Gastos No Deducibles del IUE.

- j) **Anexo 10.** Información de pagos a beneficiarios del exterior (excepto actividades parcialmente realizadas en el país).

- k) **Anexo 11.** Información sobre los saldos de las cuentas de los estados financieros relacionados con Impuestos.

- l) **Anexo 12.** Información sobre el movimiento de inventarios de productos gravados con tasas específicas y porcentuales.

- m) **Anexo 13.** Información sobre las ventas de productos gravados con tasas específicas.

- n) **Anexo 14.** Información sobre las ventas de productos gravados con tasas porcentuales.



- o) Anexo 15.** Información de pagos a beneficiarios del exterior por actividades parcialmente realizadas en el país – Remesas efectuadas por compañías bolivianas.



CAPITULO IV

METODOLOGÍA

La metodología es el enlace entre el sujeto y el objeto de la investigación, sin ella no se logra el camino lógico para llegar al conocimiento. Cabe agregar que la metodología indica el camino más adecuado para la explicación de principios lógicos de carácter general, que pueden aplicarse a los propósitos teóricos y empíricos de la ciencia. De ahí que toda investigación supone una lógica y a la vez un proceso.

El Presente Proyecto de Grado, consideró el siguiente marco metodológico que se describe a continuación:

4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos²³.

El presente Proyecto de Grado tiene un enfoque cualitativo; utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

²³ HERNANDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, *Metodología de la Investigación*, 2010, Página 7



4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer especificaciones, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analiza e identifica su relación con una o más variables²⁴.

El presente Proyecto de Grado se puede clasificar como una investigación documental de tipo analítico y descriptivo. Está basada en la recopilación de información, análisis y evaluación de la Normativa Boliviana, Sentencias, Recursos de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) y desarrollo de los aspectos generales del tema tratado.

Las fuentes de información a las que se recurrió son:

- Textos especializados.
- Documentos trabajados en temas similares.
- Consultas bibliográficas.

4.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño se refiere al plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación²⁵.

El presente Proyecto de Grado comprende un estudio de tipo analítico e inductivo, el mismo que ayuda a describir el problema de investigación, con el propósito de puntualizarlo, para posteriormente efectuar un análisis de manera objetiva donde los resultados permitirán efectuar una propuesta pertinente.

Se cumplieron las siguientes etapas:

²⁴ HERNANDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, *Metodología de la Investigación*, 2010, Página 80

²⁵ IDEM 24, *Metodología de la Investigación*, 2010, Página 120.



a) Primera etapa

La investigación, revisión documental, normativa y bibliográfica pertinente, referente al presente Proyecto de Grado.

b) Segunda etapa

Se efectuó la validación de la documentación estipulada en la primera etapa y se aplicaron instrumentos de recolección de información, para posteriormente sistematizarlos.

c) Tercera etapa

Comprende el análisis de los resultados de las etapas anteriores y la interpretación de la información obtenida; elaborando una propuesta, formulando conclusiones y recomendaciones apropiadas referentes al presente Proyecto de Grado.

4.4. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El método es un camino, un orden y un proceso lógico, basado en el razonamiento surgido con el raciocinio del análisis y examen que se pretende realizar.

4.4.1. MÉTODO ANALÍTICO

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en partes para observar las causas, la naturaleza y los efectos.



Así mismo se describe el método analítico, como un modo ordenado de proceder par a llegar a un fin determinado²⁶.

En el presente Proyecto de Grado se efectuó el análisis de los conflictos y consecuencias acerca de la declaración de Ingresos Imponibles (Gravados) e Ingresos No Imponibles (No Gravados) de las Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de las Tarjetas de Crédito en el extranjero.

4.4.2. MÉTODO INDUCTIVO

El método inductivo se basa en la observación y la experimentación de hechos y acciones concretas, para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre éstas. En el Método Inductivo se exponen Leyes generales acerca del comportamiento, partiendo específicamente de la observación de casos particulares. La metodología utilizada para la realización de éste proceso puede resumirse en lo siguiente:

- ✓ Observación de los hechos.
- ✓ Indagación científica partiendo de un fenómeno particular.
- ✓ Análisis de lo observado anteriormente.

Por lo que el método inductivo es aquel que alcanza conclusiones generales partiendo de antecedentes en particular.

Por ello el tema en cuestión Comisiones ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de Tarjetas de Crédito en el

²⁶ RAMIREZ, C., *El método analítico como método natural*, 2010, Página 18



extranjero se da principalmente por la utilización de éstas en el exterior del país, donde uno de los conflictos que se presenta son:

➤ **Conflicto Territorialidad o de la Fuente / Territorialidad o de la Fuente**

Un Conflicto Fuente / Fuente surge cuando dos países creen que la renta se origina dentro su territorio, el mismo puede tratarse de un problema de Leyes, al respecto, éste conflicto surge cuando dos países interpretan las leyes de manera distinta, aun cuando sus legislaciones tengan los mismos Principios de la Fuente y los dos insisten en que la renta pertenece a su territorio.

Éste conflicto puede ocurrir tanto en los países que tienen un Sistema Tributario territorial como internacional.

4.4.3. MÉTODO DESCRIPTIVO

El método descriptivo, únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto significa que, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas²⁷.

El presente Proyecto de Grado pretende describir el proceso de obtención de las Tarjetas de Crédito y su utilización en el Extranjero.

4.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La investigación del presente Proyecto de Grado utilizó las siguientes técnicas de recolección de datos:

²⁷ HERNANDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, *Metodología de la Investigación*, 2010, Página 80



4.5.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

La investigación de carácter documental se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos gráficos, formales e informales, cualquiera que éstos sean, donde el investigador fundamenta y complementa su investigación con lo aportado por diferentes autores. Los materiales de consulta suelen ser las fuentes bibliográficas, iconográficas, fonográficas y algunos medio magnéticos.

Para el presente Proyecto de Grado se recopiló Recursos Jerárquicos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria, referentes al tema de investigación.

4.5.2. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Se define como la operación documental de recuperar un conjunto de documentos o referencias bibliográficas que se publican en el mundo sobre un tema, autor, una publicación o un trabajo específico.

Para el presente Proyecto de Grado se revisó la Normativa Boliviana vigente y libros de apoyo referentes al tema de investigación.

4.6. INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Será la forma en la cual se expondrá de manera clara, la información recopilada por medio de la investigación.

4.7. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizarán datos estadísticos y la aplicación de la Normativa Boliviana vigente.



CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. PRINCIPIO DE LA FUENTE

De acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 843, la Legislación Boliviana adopta del Principio de Fuente para el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE). El Principio de Fuente, que es el que actualmente se aplica en Bolivia, considera que el Estado en el que se desarrolla la actividad es el que tiene la potestad tributaria de recaudar los tributos sobre las Rentas que se generan dentro del Territorio Boliviano.

El Artículo señalado precedentemente, al establecer el objeto del Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas (IUE), determina que se consideren Utilidades de Fuente Boliviana, aquellas que provienen de los siguientes hechos:

- a) De bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país;
- b) De la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades;
- c) De hechos ocurridos dentro del límite territorial de la República;
- d) De honorarios o retribuciones por prestación de servicios desde o en el exterior, que tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana, tales como el asesoramiento, investigación, servicios profesionales y peritajes.

➤ OTROS INGRESOS DE FUENTE BOLIVIANA

Al respecto en el Artículo 44° de la Ley 843 se establece que: Se consideran también de fuente boliviana los ingresos en concepto de:



- Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia; y
- Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.

➤ **FUENTE**

Según el Artículo 4° del Decreto Supremo No. 24051, en general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la Ley y este reglamento, son Utilidades de Fuente Boliviana:

- a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país;
- b) Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país; los intereses de títulos públicos; el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país; las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país;
- c) Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o



por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República.

- d) Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país.
- e) A los efectos del Artículo 1° de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, los honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestación de servicios: de consultoría, asesoramiento de todo tipo, asistencia técnica, investigación, profesionales y peritajes, realizados desde o en el exterior.

5.1.1. INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA FUENTE

El Principio de Fuente tiene fundamentos sociales y económicos. La justificación principal de este Principio es la potestad y el derecho que tiene un Estado sobre las Rentas obtenidas por un domiciliado, en el contexto y vinculación a la economía de este Estado y que su obtención está estrechamente relacionada a las condiciones sociales, políticas y económicas del país en el que obtuvo estas Rentas y que habiéndose obtenido en este contexto es justo que quien se beneficia de una Renta aporte al sostenimiento de la economía del Estado en el que la ha producido.

La Ley de Impuestos en Bolivia, establece que son Rentas sujetas a imposición boliviana aquellas que se obtienen por bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Bolivia o en actividades desarrolladas sin tener en cuenta la nacionalidad, el domicilio o residencia de las partes ni el lugar de celebración de los contratos; bajo esta condición todas las partes podrían estar domiciliadas en el extranjero, no es condicionante que el



contratante esté situado en Bolivia, es decir que si la actividad está vinculada a bienes situados en Bolivia o ha sido realizada en el País, esa operación estará gravada por Impuestos bolivianos, independientemente de que una, todas o ninguna de las partes tenga domicilio en Bolivia.

En un sistema tributario basado en el Principio de Fuente puro, el País solo impone tributos a las rentas generadas por situaciones o bienes realizados o ubicados en el país sin traspasar los límites territoriales del Estado.

En relación con el **Principio de Fuente**, los argumentos a favor desde la perspectiva boliviana son:

- ✓ Se respeta la equidad, en el entendido que los beneficios obtenidos por una persona que desarrolla actividades en el contexto político social y jurídico boliviano deben pagar sus tributos y contribuir al Estado en el que generaron beneficios y de los gastos que ocasionaron a través del uso de infraestructura de un país por el uso de sus bienes públicos y los recursos naturales.
- ✓ Respeto el principio de igualdad, en que todas las inversiones son tratadas de igual manera, sin importar la nacionalidad o domicilio de quienes la realizan, con tal que tenga el mismo país de generación.
- ✓ Bolivia es un país en desarrollo, es principalmente un Estado que importa capitales, es decir que tenemos mayor inversión extranjera que ingresa en comparación a la exportación de capitales de los bolivianos hacia el extranjero, en este contexto el Principio de Fuente es más favorable porque permite recaudar tributos sobre las actividades que realizan estos inversores extranjeros. Si aplicáramos el principio de residencia perderíamos tributos por aquellos que traen capitales a Bolivia pero que no están domiciliados en el país.



- ✓ Si en general todos los países del mundo adoptaran el Principio de Fuente, no tendríamos problemas de doble imposición y en consecuencia tampoco la necesidad de Convenios para evitar esa de Doble Imposición, cada persona pagaría sus impuestos en el territorio en que desarrollo la actividad o donde tiene situados sus bienes.
- ✓ En términos de eficiencia el Principio de Fuente pareciera más eficiente porque los recursos se limitan a controlar y verificar sólo las rentas obtenidas en el territorio boliviano y no tener que hacer controles sobre rentas que los residentes de país puedan generar por inversiones en otros Estados.
- ✓ El sistema tributario es más simple, pues no se necesitan reglas de créditos fiscales, respecto a los impuestos que se pagaron en otros Estados, respecto a las mismas rentas.

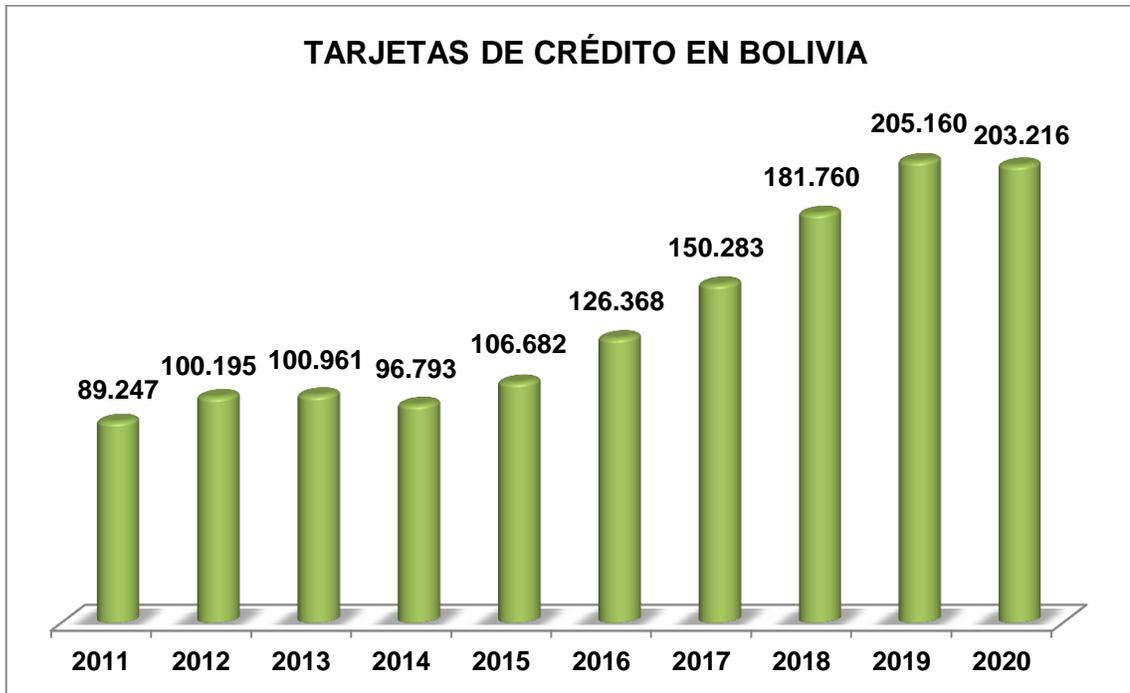
El criterio de territorialidad es usado en mayor o menor grado por todos los países del mundo, para gravar los enriquecimientos que se producen en su territorio. Este es el criterio que hasta hace unos años era el más aceptado y generalizado en Latinoamérica, fundamentado principalmente en el hecho de que estos países eran y algunos todavía lo son, preponderadamente importadores de capital.

5.2. EVOLUCIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EN BOLIVIA

Según el Reporte de Inclusión Financiera emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); el uso de las Tarjetas de Crédito en Bolivia desde el año 2015 a Diciembre de 2020 ha tenido un ascenso. Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, en el año 2015 el uso de las Tarjetas de Crédito ascendían a 106.682 y a Diciembre de 2020 el uso de las mismas asciende a 203.216 lo que representa un incremento del 52,50%.



Gráfico N° 2: Tarjetas de Crédito en Bolivia



Fuente: Elaboración propia a partir de información de la ASFI

5.2.1. PROCESO DE OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Inicialmente corresponde señalar que las Entidades Financieras Nacionales (Bancos), suscriben Contratos generalmente con las Administradoras de Tarjetas (Linkser SA o ATC S.A.).

En el presente caso, consideraremos a la Empresa Linkser SA, toda vez que el Contrato de la misma ha sido expuesto en los Recursos y Sentencias que fueron objeto de análisis en el presente Proyecto.

A continuación, se identifica el procedimiento gráfico que origina los Ingresos por Comisiones según el siguiente orden:

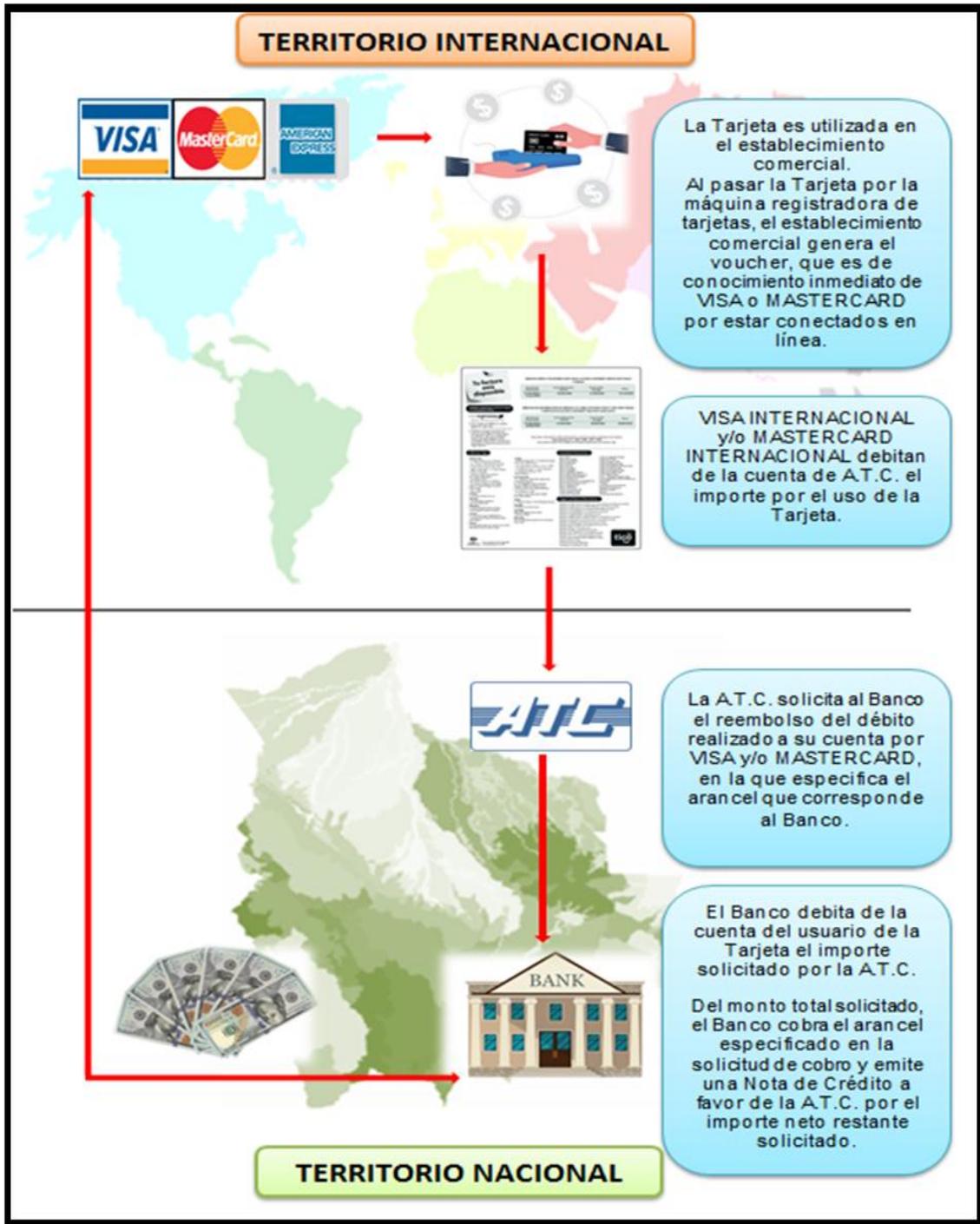


1. Las Tarjetas de Crédito son aperturadas por los Tarjetahabientes en Entidades Financieras bolivianas (Bancos), según previa firma del Contrato Privado de Línea de Crédito en Cuenta Corriente (Anexo1). Es decir tienen su origen en Territorio Nacional, siendo la Entidad Financiera (Bancos), la encargada de canalizar los fondos.
2. La Tarjeta de Crédito es utilizada por el Tarjetahabiente, en un establecimiento Comercial en el Exterior, y en el momento de la compra del bien o servicio, la Tarjeta se desliza por la máquina registradora, donde el vendedor genera un “Voucher”, que es de conocimiento inmediato de Visa Internacional a través de su sistema en línea.
3. Visa Internacional o Mastercard debitan de la cuenta de la Administración de Tarjetas de Crédito (ATC), el importe por el uso de la Tarjeta; por lo que la ATC (Linkser S.A.), solicita al Banco el reembolso del débito realizado, en el que se especifica el arancel correspondiente al Banco, titular de la Tarjeta de Crédito, este último a su vez Debita de la Cuenta del Tarjetahabiente en importe solicitado por la ATC, por el uso de la Tarjeta.

La descripción gráfica del proceso de obtención de una Tarjeta de Crédito, la compra de bienes y servicios mediante la utilización de la misma en el Extranjero, gráficamente sería la siguiente:



Gráfico N° 3: Proceso de obtención y utilización de la Tarjeta de Crédito



Fuente: Elaboración propia



Las Tarjetas de Crédito pueden ser utilizadas tanto en el Exterior o Interior del País, conforme se observa en el Contrato de Prestación de servicio suscrito entre los Bancos y la Empresa Linkser SA y las Comisiones generadas por el uso de las Tarjetas de Crédito por la compra de bienes y servicios u otras operaciones realizadas por el tarjetahabiente en el Exterior, son de Fuente Boliviana, puesto que la apertura de Cuentas ya sea de Ahorro o Corriente fue realizada con Depósitos en Territorio Nacional.

5.3. ANTECEDENTES

No analizar correctamente el Principio de la Fuente para el Estado Boliviano, puede acarrear una disminución en la Base Imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, toda vez que se estarían declarando Ingresos No Imponibles (Ingresos No Gravados), que no corresponden.

A continuación se exponen en inextenso los Recursos y la Sentencia que de una manera muy general han determinado procesos respecto al origen del uso de las Tarjetas de Crédito.

5.3.1. RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0173/2014

La Paz, 10 de febrero de 2014

IV.4.3.2. De las Comisiones por Tarjetas de Débito y/o Crédito en el Exterior.

i. La Administración Tributaria, señala que las Tarjetas de Débito y Crédito constituyen productos diferentes, aunque son utilizados para los mismos fines. Aclara que las Tarjetas de Débito son un medio de pago vinculado a una



cuenta de Ahorros o Corriente, y las Tarjetas de Crédito, están vinculadas a una línea de crédito o préstamo que le otorga el Banco BISA SA, y cada vez que el tarjetahabiente efectúa una compra, el pago se carga de inmediato a su cuenta bancaria (tarjetas de débito) o se aplica a la línea de crédito otorgado (tarjetas de crédito). El cliente al momento de efectuar operaciones a través de tarjetas de débito y/o crédito, llega a ser un beneficio por la apertura de Cuentas de Ahorro y/o Cuentas Corrientes, que tienden a brindar a los tarjetahabientes mayor seguridad en la realización de sus operaciones bancarias; aspecto que no incumbe que los pagos sean efectuados en el exterior, utilizando bienes (cajeros y puntos de venta) y servicios (sistemas de información y comunicación) de terceros constituidos y residentes en el exterior del país.

ii. Prosigue que las comisiones que obtiene el Banco BISA SA., a cambio del beneficio otorgado a su cliente, surgen como efecto del retiro de dinero por el uso de la Tarjeta realizada por el cuentahabiente en el exterior, es decir, los servicios prestados por el uso de Tarjetas de Débito y/o Crédito en el exterior son de fuente boliviana ya que las operaciones que realiza el cuentahabiente o tarjetahabiente son operaciones de retiro de dinero de la cuenta abierta en el Banco BISA SA, dentro del territorio nacional; en ese sentido se generan comisiones las que son alcanzadas por el IUE, de conformidad a lo previsto en el Artículo 42 de la Ley N° 2492 (CTB).

iii. Explica que el Banco BISA SA., por los servicios prestados a los clientes debita a sus cuentas los importes totales reportados por Linkser SA. (Quien liquida con el banco BISA SA a través de cruce de fondos internacional restando la comisión que cobra el Banco, por el retiro de dinero en el exterior de la cuentas que tienen los clientes en territorio nacional); el monto por el servicio prestado es enviado a la cuenta del establecimiento comercial del



exterior, con lo que se completa el ciclo de la operación de compra mediante una tarjeta de Crédito o Débito. Es así que de las operaciones realizadas por el tarjetahabiente en el extranjero surge el pago de una comisión al Banco Bisa SA, por el solo hecho del uso de la tarjeta de Crédito o Débito, por tanto, dicha comisión tiene origen de fuente boliviana que es alcanzada por el IUE.

iv. Al respecto, de la revisión de los antecedentes administrativos se evidencia que la Administración Tributaria como resultado del desarrollo del trabajo de fiscalización elaboró los papeles de trabajo que llevan los títulos "Resumen de Observaciones Rentas no Gravadas (Comisiones Tarjetas de Crédito)" y "Resumen de Observaciones Rentas no Gravadas (Comisiones Tarjetas de Débito)"; mediante los cuales observó las Cuentas Nos. 541.15.2.0700 y 541.17.2.0200, respectivamente, comisiones que el sujeto pasivo habría declarado como ingresos no gravados para la determinación del IUE, conforme al detalle de los siguientes cuadros (fs. 462 y 503 de antecedentes administrativos c.3):

(Comisiones Tarjetas de Crédito)
Periodos: de enero a diciembre 2008
(Expresado en bolivianos)

Concepto	Cuenta N°	Importe Observado (Mayor de la Cuenta)	Tributo Omitido IUE 25%
Comisiones Banco Emisor (Tarjetas de Crédito)	541.15.2.07000	1.100.458,25	275.114,56
TOTAL		1.100.458,25	275.114,56



(Comisiones Tarjetas de Débito)
Periodos: de enero a diciembre 2008
(Expresado en bolivianos)

Concepto	Cuenta N°	Importe Observado (Mayor de la Cuenta)	Tributo Omitido IUE 25%
Comisiones Banco Emisor Tarjetas de Débito	541.15.2.07000	127.825,41	31.956,35
TOTAL		127.825,41	31.956,56

v. La observación en ambos casos según la Administración Tributaria se refiere a que las comisiones percibidas por el Banco BISA SA., que corresponde al uso de Tarjetas de Crédito por un lado, y por otro, al uso de Tarjetas de Débito, que en el Estado de Cuentas, fueron expuestas como Rentas no Gravadas; además, la observación es sustentada en sentido de que dichas comisiones surgen por el retiro de dinero tras el uso de las tarjetas de la cuenta habiente en el Exterior, para aquello considera que los servicios no se exportan ni importan, por lo que estos servicios prestados por el uso de tarjetas en el exterior, son de fuente boliviana y corresponden a retiros de dineros de cuentas que los clientes tiene en el Banco BISA SA., por lo que dichas comisiones percibidas corresponden a ingresos gravados por el IUE.

vi. Los importes observados en los cuadros expuestos anteriormente, fueron obtenidos por la Administración Tributaria, de los Mayores proporcionados por el sujeto pasivo, en medio magnético, los cuales fueron reflejados en los papeles de trabajo que llevan los títulos "Comisiones Banco Emisor Exterior" y "Comisión por Tarjetas de Débito" (fs. 463-500 y 504-534 de antecedentes administrativos c.3).

vii. Siendo que en el presente caso, la observación de la Administración Tributaria en la Resolución Determinativa No 17-0242-2013, se refiere en



específico a la interpretación de que los ingresos percibidos por el Banco corresponden a comisiones percibidas por el uso en el exterior del país de las Tarjetas de Débito y de Crédito, son de fuente boliviana, por tanto, son gravados por el IUE, aspecto que fue sustentado por dicho ente fiscal en base a los Artículos 42 de la Ley N° 843; en ese entendido corresponde a esta instancia jerárquica establecer si efectivamente dichas comisiones, son de fuente boliviana o no.

viii. Al respecto, corresponde señalar que el Banco BISA SA., como descargo a la Vista de Cargo notificada, presentó el contrato de Prestación de Servicios", suscrito entre el Banco BISA SA., y la empresa Linkser, cuyo objeto se encuentra regulada en la Cláusula Segunda, en la que establece que "El Banco tomará los servicios de procesamiento y administración de tarjetas de crédito y débito que Linkser brinda...", y en su Cláusula Tercera se describen los diferentes servicios que prestará Linkser, entre otros se encuentran el acceso directo a la computadora central de Linkser desde las oficinas del Banco BISA SA., mediante terminales líneas de comunicación y equipos que el citado banco proporcione; así como el procesamiento de transacciones en comercios afiliados por Linkser, otros comercios nacionales e internacionales, Bancos y Cajeros Automáticos Plus y Cirrus Internacionales y Redbank nacionales, tanto en compras como retiros de efectivo manual, retiros en POS, Retiros en ATM, Débito Automático y Pagos de Servicios; asimismo, en su Cláusula Séptima señala que "Los consumos o retiros de efectivo efectuados por los tarjetahabientes de El Banco, junto con las comisiones y cargos que apliquen a esos consumos, son responsabilidad única y exclusiva de El Banco" (fs. 2116-2123 de antecedentes administrativos c.11).



ix. Del mismo modo, adjuntó el Formulario de Solicitud de Tarjeta BISA Efectiva y PIN Afiliación, que sólo a manera de referencia se hace mención debido a que no se encuentra suscrita para efectos legales, documento que en cuyo reverso se encuentra el modelo de "Contrato de Tarjetas de Débito Automático en Cuentas Corrientes y lo de Ahorro, Servicios y Comunicaciones", que en su Cláusula Primera, como objeto prevé que "El Banco otorga al cliente una tarjeta tipo "Visa Electron" de débito automático en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las que es titular el cliente y que se indican en el formulario de solicitud que forma parte del presente contrato a ser utilizada para el retiro y movimientos de dinero, compra y venta de dólares, traspaso de dineros entre cuentas y/o en débitos, etc. a través del acceso a los Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, pago a comercios a través de Puntos de Venta Electrónicos propio del Banco y/o en la red nacional "Redbank" y/o en la red internacional "Plus" de Visa Internacional ... ", y en cuanto a las comisiones, en su Cláusula Sexta establece que el Banco cobrará al Cliente por el uso de la tarjeta entre otras comisiones las siguientes: "6. 2. Una comisión por el desembolso de dinero efectivo en transacciones nacionales e internacionales y por el cajero automático" y "6.5. Comisiones por todos los servicios actuales o los que el Banco implemente en el futuro", dicha cláusula concluye que "El cobro de las comisiones y/u otros cargos se efectuarán de acuerdo con el tarifario vigente aprobado por el Banco" (fs. 2133-2133 vta. de antecedentes administrativos c.11).

x. Del análisis de los documentos referidos, se desprende que a diferencia del análisis realizado en el acápite anterior, en el presente caso los ingresos o comisiones observados por la Administración Tributaria, fueron generados por el uso de las Tarjetas de Crédito y/o Débito de parte de los usuarios o tarjeta habientes; es así que la Resolución Determinativa impugnada, en función a los procedimientos explicados por funcionarios del Banco BISA SA.,



describe lo siguiente: i) El Banco BISA SA., proporciona tarjetas de Débito y/o Crédito a los clientes cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes dentro del territorio boliviano, y estas tarjetas pueden ser utilizadas tanto en territorio nacional como en el exterior, ii) El cliente o usuario de la tarjeta realiza operaciones de compra o consumo en establecimientos comerciales del exterior que no tiene ningún vínculo con el Banco BISA SA., iii) Por estas operaciones se genera un Boucher (documento) que se entregan en cada uso de la tarjeta, para realizar el pago o dejar un depósito, el cual es de conocimiento de Visa Internacional quien informa de las operaciones y debitan de la cuenta de Linkser, el importe por el uso de las tarjetas, iv) Linkser, liquida con el Banco BISA SA., a través de cruce de fondos internacional, restando la comisión que cobra el Banco BISA SA., por el retiro de dinero en el exterior de las cuentas que tienen los clientes en territorio boliviano, y v) El Banco BISA SA., debita de las cuentas de los usuarios de tarjetas, el importe total reportado por Linkser que corresponde a retiros de dinero en el exterior por los clientes del Banco BISA SA., retiros que provienen de las cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes aperturadas en Bolivia.

xi. La observación descrita, de forma coincidente se enmarca a la información contenida en los documentos de descargos presentados por el Banco BISA SA., es más, el procedimiento es explicado de forma gráfica por la Administración Tributaria, en el siguiente orden: La tarjeta de Débito o de Crédito es utilizada en un establecimiento comercial en el exterior, y en el momento de la compra del bien o servicio, la tarjeta se desliza por la máquina registradora, donde el vendedor genera un Boucher que es de conocimiento inmediato por Visa Internacional a través de su sistema en línea; Visa Internacional o Mastercard debitan de la cuenta de la Administración de Tarjetas de Crédito (ATC). El importe por el uso de la



tarjeta; por lo que la ATC (Linkser SA) solicita al Banco BISA SA., el reembolso del débito realizado, en el que especifica el arancel correspondiente al Banco BISA SA., titular de la Tarjeta de Débito o Crédito, este último a su vez, debita de la cuenta del cuentahabiente el importe solicitado por la ATC, por el uso de la tarjeta.

xii. Cabe señalar que el Banco BISA SA., en ningún momento desvirtuó esta observación, ya que al momento de presentar los descargos sólo se limitó en señalar en su nota CI/018/2013, entre otros aspectos, que los tarjetahabientes no realizan pagos por comisiones ni por ningún otro concepto ni al Banco ni a otra entidad; siendo que el cargo que aplica el Banco BISA SA., a la cuenta del tarjetahabiente corresponde en su importe, exactamente al mismo monto que el tarjetahabiente aceptó pagar y pagó al establecimiento del exterior (fs. 2099-2114 de antecedentes administrativos c.); afirmación que sólo sustenta el hecho de que por el uso de las tarjetas, el Banco BISA SA., no cobra al usuario o tarjetahabiente, por las operaciones que corresponden a consumos por tarjetas ya sea por la compra de bienes, servicios u otras operaciones, realizadas por el tarjetahabiente en el exterior, pues en el presente caso el Banco BISA SA, percibe comisiones bajo el procedimiento explicado en el párrafo anterior, y que además sólo a manera de ejemplo se cita dichas comisiones se encuentran reflejadas en el documento contable que lleva el título "Relación de Cuentas Contables por Sector" (fs. 502, 5113 y 516 de antecedentes administrativos c.3); es así que la percepción de estas comisiones fue reconocida por la propia entidad financiera, al declarar en el "Anexo 7", "Información sobre Ingresos y Gastos Computables para la Determinación del IUE", pero que la no constituir en ingresos de fuente boliviana, fueron considerados como ingresos no imponibles para el IUE, por un total de Bs1.228.284.- (fs. 1482 de antecedentes administrativos c.s).



xiii. En conclusión, siendo que las tarjetas de Débito o de Crédito, que puedan ser usadas en el exterior o interior del país, conforme se observa del "Contrato de Prestación de Servicios", suscrito entre el Banco Bisa SA., y la empresa Linkser; y las respectivas comisiones generadas por estos conceptos como la compra de bienes, servicios u otras operaciones, realizadas por los tarjetahabientes, son de fuente boliviana, conforme establece el Artículo 42 de la Ley N° 843, puesto que los depósitos por la apertura de cuentas ya sea de ahorro o cuentas corrientes fueron realizados en el territorio nacional; por lo que dichas comisiones percibidas se encuentran sujetas a la aplicación del IUE.

xiv. Considerando lo anterior, se establece que la Resolución de Alzada de forma errada dejó sin efecto el reparo del IUE, basándose únicamente en el Numeral 40 la Resolución Administrativa No 05-0035-00, que sustituye a la Resolución Administrativa No 05-0035-00, que establece que "Por constituir contraprestaciones por servicios prestados fuera del territorio nacional, los ingresos por operaciones realizadas en el exterior, con tarjetas emitidas por bancos bolivianos, no se encuentran alcanzados por ningún impuesto en Bolivia", cuando en realidad esta normativa se refiere a los ingresos por operaciones realizadas en el exterior con tarjetas de crédito y no así a las comisiones cobradas por el Banco BISA a sus usuarios; motivo por el cual, la misma norma considera que el gasto por estas transacciones no son deducibles a efecto de determinar el IUE; lo cual es completamente diferente al caso que se analizó en los párrafos precedentes.

*xv. Por lo expuesto, **corresponde revocar** en este punto la Resolución de Alzada, debiendo mantenerse firme y subsistente la observación de la Administración Tributaria, respecto a las Cuentas Nos. 541.15.2.0700 y 541.17.2.0200 "Comisiones Banco Emisor Exterior (Tarjetas de Crédito)" y*



"Comisiones por Tarjetas de Débito", respectivamente, cuyo importe total observado alcanza a Bs. 1.228.283,66 que genera un impuesto omitido por el IUE de Bs. 307.071.-.

5.3.2. RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0666/2015

La Paz, 20 de abril de 2015

IV.4.3.2. De las Comisiones por Tarjetas de Débito y/o Crédito en el Exterior.

i. La Administración Tributaria en cuanto a las rentas no gravadas por comisiones de Tarjetas de Débito y Crédito en el exterior, señala que de la documentación del Banco Bisa SA., se establece que percibe comisiones por el uso de dichas tarjetas en el extranjero, que forma parte del Estado de Cuenta como ingresos no gravados, ya que surgen como efecto del movimiento de efectivo (retiro de dinero), por el uso de tarjeta por parte del cuentahabiente en el exterior; en ese sentido se generan comisiones las que son alcanzadas por el IUE, de conformidad a lo previsto en el Artículo 42 de la Ley N° 843 (TO).

ii. Explica que el Banco Bisa SA., por los servicios prestados a los clientes debita a sus cuentas los importes totales reportados por Linkser SA. (Quien, liquida con el Banco Bisa SA., a través de cruce de fondos internacional restando la comisión que cobra el Banco, por el retiro de dinero en el exterior de la cuentas que tienen los clientes en territorio nacional); el monto por el servicio prestado es enviado a la cuenta del establecimiento comercial del exterior, con lo que se completa el ciclo de la operación de compra mediante una tarjeta de Crédito o Débito. Es así que de las operaciones realizadas por el tarjetahabiente en el extranjero surge el pago de una comisión al Banco



Bisa SA., por el sólo hecho del uso de la tarjeta de Crédito o Débito, por tanto, dicha comisión tiene origen de fuente boliviana que es alcanzada por el IUE. Sin embargo, la ARIT La Paz hace mención a la errónea interpretación de la Resolución Administrativa (RA) N° 05-0041-99, modificado por la RA N° 15-0035-00; al respecto, el Sujeto Pasivo sólo hizo mención a la primera norma, sin que exista observación sobre la aplicación de la RA N° 05-0035-00.

iii. Al respecto, de la revisión de los antecedentes administrativos se evidencia que la Administración Tributaria como resultado del desarrollo del trabajo de fiscalización elaboró los papeles de trabajo "Composición de las Rentas no Gravadas" y "Rentas no Gravadas", mediante los cuales observó las Cuentas Nos. 541.15.2.0700 y 541.17.2.0200, respectivamente, por comisiones que el Sujeto Pasivo habría declarado como ingresos no gravados para la determinación del IUE, de cuya observación estableció reparos por el IUE de Bs227.253.~ y Bs35.985.~, respectivamente, conforme al detalle de los siguientes cuadros (fs. 19-20 de antecedentes administrativos c.1):

COMPOSICIÓN DE LAS RENTAS NO GRAVADAS

Periodos: enero a diciembre de 2007

(Expresado en Bolivianos)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO DE CUENTAS		
		INGRESO	DIF. DE CAMBIO	CLOSING ENTRY
541-15-2-0700	Comisión Bco. Emisor Exterior	948.212,06	39.199,12	909.012,94
541-17-2-0200	Comisión por Tarjetas de Débito	148.790,84	4.850,02	143.940,82
TOTAL		1.097.002,90	44.049,14	1.052.953,76



RENTAS NO GRAVADAS

Periodos: enero a diciembre de 2007

(Expresado en Bolivianos)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE OBSERVADO	IUE (25%)
541-15-2-0700	Comisión Bco. Emisor Exterior	909,012,94	227.253
541-17-2-0200	Comisión por Tarjetas de Débito	143.940,82	35.985
TOTAL		1.052.953,76	263.238

iv. La observación en ambos casos según la Administración Tributaria se refiere a que las comisiones percibidas por el Banco Bisa SA., que corresponden al uso de Tarjetas de Crédito por un lado, y por otro, al uso de Tarjetas de Débito fueron expuestas como Rentas no Gravadas en el Estado de Cuentas; además, la observación es sustentada en sentido de que dichas comisiones surgen por el retiro de dinero tras el uso de las tarjetas del cuenta habiente en el Exterior, para aquello considera que los servicios no se exportan ni importan, por lo que estos servicios prestados por el uso de tarjetas en el exterior, son de fuente boliviana y corresponden a retiros de dineros de cuentas que los clientes tiene en el Banco Bisa SA., por lo que dichas comisiones percibidas corresponden a ingresos gravados por el IUE.

v. Los importes observados en los cuadros expuestos anteriormente, fueron obtenidos por la Administración Tributaria, de la información contable proporcionada por el Sujeto Pasivo (fs. 197-199, 201-203 de antecedentes administrativos c.1 y c.2) los cuales fueron reflejados en los papeles de trabajo que llevan los títulos "Composición de las Rentas no Gravadas" y "Rentas no Gravadas" (fs. 19-20 de antecedentes administrativos c.1).

vi. Siendo que en el presente caso, la observación de la Administración Tributaria en la Resolución Determinativa No 17-0075-2013, se refiere en específico a la interpretación de que los ingresos percibidos por el Banco



corresponden a comisiones percibidas por el uso en el exterior del país de las Tarjetas de Débito y de Crédito, son de fuente boliviana, por tanto, son gravados por el IUE, aspecto que fue sustentado por dicho ente fiscal en base a los Artículos 42 de la Ley N° 843 (TO); en ese entendido corresponde a esta Instancia Jerárquica establecer si efectivamente dichas comisiones, son o no de fuente boliviana.

vii. Al respecto, corresponde señalar que el Banco Sisa SA., como descargo a la Vista de Cargo notificada, presentó el "Contrato de Prestación de Servicios", suscrito entre el Banco BISA SA., y la empresa Linkser, cuyo objeto se encuentra regulada en la Cláusula Segunda, en la que establece que "El Banco tomará los servicios de procesamiento y administración de tarjetas de crédito y débito que Linkser brinda (...)" y en su Cláusula Tercera se describen los diferentes servicios que prestará Linkser, entre otros se encuentran el acceso directo a la computadora central de Linkser desde las oficinas del Banco BISA SA., mediante terminales líneas de comunicación y equipos que el citado banco proporcione; así como el procesamiento de transacciones en comercios afiliados por Linkser, otros comercios nacionales e internacionales, Bancos y Cajeros Automáticos Plus y Cirrus Internacionales y Redbank nacionales, tanto en compras como retiros de efectivo manual, retiros en POS, Retiros en ATM, Débito Automático y Pagos de Servicios; asimismo, en su Cláusula Séptima señala que "Los consumos o retiros de efectivo efectuados por los tarjetahabientes de El Banco, junto con las comisiones y cargos que apliquen a esos consumos, son responsabilidad única y exclusiva de El Banco" (fs. 1774-1781 de antecedentes administrativos c.9).

viii. Asimismo, Banco BISA SA. adjuntó como prueba, el Formulario de Solicitud de Tarjeta BISA Efectiva y PIN-Afiliación, que sólo a manera de



referencia se hace mención, debido a que no se encuentra suscrita para efectos legales, documento que en cuyo reverso se encuentra el modelo de "Contrato de Tarjetas de Débito Automático en Cuentas Corrientes y/o de Ahorro, Servicios y Comunicaciones", que en su Cláusula Primera, como objeto prevé que "El Banco otorga al cliente una tarjeta tipo "Visa Electron de débito automático en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las que es titular el cliente y que se indican en el formulario de solicitud que forma parte del presente contrato a ser utilizada para el retiro y movimientos de dinero, compra y venta de dólares, traspaso de dineros entre cuentas y/o en débitos, etc. a través del acceso a los Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, pago a comercios a través de Puntos de Venta Electrónicos propio del Banco y/o en la red nacional "Redbank" y/o en fa red internacional "Plus" de Visa Internacional{ ...)", y en cuanto a las comisiones, en su Cláusula Sexta establece que el Banco cobrará al Cliente por el uso de la tarjeta entre otras comisiones las siguientes: "6.2. Una comisión por el desembolso de dinero efectivo en transacciones nacionales e internacionales y por el cajero automático" y "6.5. Comisiones por todos los servicios actuales o los que el Banco implemente en el futuro", dicha cláusula concluye que "El cobro de las comisiones y/u otros cargos se efectuarán de acuerdo con el tarifaría vigente aprobado por el Banco"(fs. 1791 vta. de antecedentes administrativos c.9).

ix. Del análisis de los documentos referidos, se desprende que a diferencia del análisis realizado en el acápite anterior, en el presente caso los ingresos o comisiones observados por la Administración Tributaria, fueron generados por el uso de las Tarjetas de Crédito y/o Débito de parte de los usuarios o tarjeta habientes; es así que la Resolución Determinativa impugnada, en función a la verificación de las comisiones percibidas por dicho concepto, describe lo siguiente: i) El Banco Bisa SA., proporciona tarjetas de Débito y/o Crédito a los clientes con cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes dentro del



territorio boliviano, y estas tarjetas pueden ser utilizadas tanto en territorio nacional como en el exterior, ii) El cliente o usuario de la tarjeta realiza operaciones de compra o consumo -en establecimientos comerciales del exterior que no tiene ningún vínculo con el Banco Bisa SA., iii) Por estas operaciones se genera un voucher (documento) que se entregan en cada uso de la tarjeta, para realizar el pago o dejar un depósito, el cual es de conocimiento de Visa Internacional quien informa de las operaciones y realizan el cobro a ATC, que a su vez informa al Banco Bisa SA., por los retiros de dineros en el exterior, iv) Linkser, liquida con el Banco BISA SA., a través de cruce de fondos internacional, restando la comisión, que cobra el Banco Bisa SA., por el retiro de dinero en el exterior de las cuentas que tienen los clientes en territorio boliviano, y v) El Banco Bisa SA., debita de las cuentas de los usuarios de tarjetas, el importe total reportado por Linkser que corresponde a retiros de dinero en el exterior por los clientes del Banco Bisa SA., retiros que provienen de las cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes aperturadas en Bolivia.

x. La observación descrita, de forma coincidente se enmarca a la información contenida en los documentos de descargos presentados por el Banco Bisa SA., es más, el procedimiento es explicado de forma gráfica por la Administración Tributaria, en el siguiente orden: La tarjeta de Débito o de Crédito es utilizada en un establecimiento comercial en el exterior, y en el momento de la compra del bien o servicio, la tarjeta se desliza por la máquina registradora, donde el vendedor genera un Boucher que es de conocimiento inmediato por Visa Internacional a través de su sistema en línea; Visa Internacional o Mastercard debitan de la cuenta de la Administración de Tarjetas de Crédito (ATC), el importe por el uso de la tarjeta; por lo que la ATC (Linkser SA) solicita al Banco Sisa SA., el reembolso del débito realizado, en el que especifica el arancel correspondiente al Banco Sisa SA.,



titular de la Tarjeta de Débito o Crédito, este último a su vez, debita de la cuenta del cuenta habiente el importe solicitado por la ATC, por el uso de la tarjeta.

xi. Corresponde señalar que el Banco Bisa SA., en ningún momento desvirtuó esta observación, ya que al momento de presentar los descargos sólo se limitó en señalar en su nota CI/061/12, entre otros aspectos, que los tarjeta habientes no realizan pagos por comisiones ni por ningún otro concepto ni al Banco ni a otra entidad; siendo que el cargo que aplica el Banco Bisa SA., a la cuenta del tarjeta habiente corresponde en su importe, exactamente al mismo monto que el tarjeta habiente aceptó pagar y pagó al establecimiento del exterior (fs. 1757-1772 de antecedentes administrativos c.9); afirmación que sólo sustenta el hecho de que por el uso de la tarjetas, el Banco Bisa SA., no cobra al usuario o tarjeta habiente, por las operaciones que corresponden a consumos por tarjetas ya sea por la compra de bienes, servicios u otras operaciones, realizadas por el tarjeta habiente en el exterior, pues en el presente caso el Banco Bisa SA., percibe comisiones bajo el procedimiento explicado en el párrafo anterior; es así que la percepción de estas comisiones fue reconocida por la propia entidad financiera, al declarar en el "Anexo 7", "Información sobre Ingresos y Gastos Computables para la Determinación del IUE", pero que al no constituir en ingresos de fuente boliviana, fueron considerados como ingresos no imponibles para el IUE, por un total de Bs1.052.954.- (fs. 743 de antecedentes administrativos c.4).

xii. En síntesis, siendo que las tarjetas de Débito o de Crédito, que puedan ser usadas en el exterior o interior del país, conforme se observa del "Contrato de Prestación de Servicios", suscrito entre el Banco Bisa SA., y la empresa Linkser; y las respectivas comisiones generadas por estos conceptos como la compra de bienes, servicios u otras operaciones, realizadas por los tarjeta



habientes, son de fuente boliviana, conforme establece el Artículo 42 de la Ley No 843 (TO), puesto que los depósitos por la apertura de cuentas ya sea de ahorro o cuentas corrientes fueron realizados en el territorio nacional; por lo que dichas comisiones percibidas se encuentran sujetas a la aplicación del IUE.

xiii. Considerando lo anterior, se establece que la ARIT La Paz en la Resolución de Alzada de forma errada dejó sin efecto el reparo del IUE, basándose únicamente en el Numeral 40 la Resolución Administrativa N° 05-0035-00, que sustituye a la Resolución Administrativa No 05-0041-99, que establece que "Por constituir contraprestaciones por servicios prestados fuera del territorio nacional, los ingresos por operaciones realizadas en el exterior, con tarjetas emitidas por bancos bolivianos, no se encuentran alcanzados por ningún impuesto en Bolivia", siendo que en realidad esta normativa se refiere a los ingresos por operaciones realizadas en el exterior con tarjetas de crédito y no así a las comisiones cobradas por el Banco Bisa SA. a sus usuarios; motivo por el cual, la misma norma considera que el gasto por estas transacciones no son deducibles a efecto de determinar el IUE; lo cual es completamente diferente al caso que se analizó en los párrafos precedentes.

*xiv. Por lo expuesto, **corresponde revocar** en este punto la Resolución de Alzada, debiendo mantenerse firme y subsistente la observación de la Administración Tributaria, respecto a las Cuentas Nos. 541.15.2.0700 y 541.17.2.0200 "Comisiones Banco Emisor Exterior (Tarjetas de Crédito y "Comisiones por Tarjetas de Débito", respectivamente, cuyo importe total observado alcanza a Bs1.052.954.-, que genera un impuesto omitido por el IUE de Bs263.238.-.*



5.3.3. RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 2032/2018

La Paz, 17 de septiembre de 2018

IV.4.3.1.1. Comisiones de tarjetas de débitos y de créditos.

i. La Administración Tributaria, en su Recurso Jerárquico y alegatos, sostiene que los ingresos por este concepto, surgen como efecto del retiro de dinero del cuentahabiente con el uso de la tarjeta en el exterior, generando comisiones que están alcanzadas por el IUE y que son de fuente boliviana, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley N° 843 (TO).

ii. Describe el procedimiento, refiriendo que la tarjeta de débito o de crédito es utilizada en un establecimiento comercial en el exterior, donde el vendedor genera un voucher que es de conocimiento inmediato de Visa Internacional quien debita de la cuenta de la Administración de Tarjetas de Crédito (ATC), el importe por el uso de la tarjeta; por lo que, la ATC (Linkser SA.) solicita al Banco Visa SA. el reembolso del débito realizado, especificando el arancel correspondiente al Banco BISA SA., el importe total reportado por Linkser corresponde a retiros de dinero en el exterior por los clientes del Banco BISA SA., retiros que provienen de las cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes abiertas en Bolivia.

iii. Señala que de la revisión al Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre el Banco BISA SA. y LINKSER, evidenció que según las cláusulas Segunda y Tercera, LINKSER presta los servicios de procesamiento y administración de tarjetas de crédito y débito al Banco BISA SA. en comercios nacionales e internacionales, entre otros y en la cláusula séptima refiere que los consumos o retiros de efectivo efectuados por los tarjetahabientes de



Banco Bisa SA. junto con las comisiones y cargos que apliquen a esos consumo, son de responsabilidad única y exclusiva de Banco BISA SA. Añade que la percepción de dichas comisiones fue declarada en el Anexo 7 de la Información Tributaria Complementaria, las comisiones por Tarjetas de Débito y las comisiones Banco Emisor Exterior (Tarjetas de Crédito), pero fueron considerados como Ingresos no imponibles para el IUE; siendo que las comisiones percibidas y declaradas por Banco BISA SA. se encuentran sujetas a la aplicación del IUE en aplicación del Artículo 42 de la Ley N° 843 (TO).

iv. Indica que la ARIT La Paz dejó sin efecto este reparo, basándose únicamente en el Numeral 40 de la Resolución Administrativa N° 05-0041-99 siendo inaplicable, debido a que esta norma se refiere a los ingresos por operaciones realizadas en el exterior con tarjetas de crédito y no así a las comisiones cobradas por el Banco BISA SA. a sus usuarios, lo cual es completamente diferente al caso.

v. Al respecto, siendo que el asunto en controversia está relacionado a la consideración del Ingreso como de fuente boliviana o no, es preciso considerar la conceptualización del criterio de la fuente o territorial, así la doctrina tributaria señala: "(...) los principios que fundamentan la expresión de la potestad tributaria estatal son básicamente dos, el principio de la nacionalidad, que denota una vinculación personal, y el principio de territorialidad, que muestra una vinculación real o material.

Al respecto, casi la totalidad de países en vía han postulado y defendido el principio de la territorialidad, según el cual deben sufrir gravamen los contribuyentes cuyos ingresos se han obtenido en el territorio del país en donde se encuentra la fuente productora de aquellos, llámese réditos, ganancias, rentas, etc." (MONTAÑO Galarza César. Manual de Derecho



Tributario Internacional. Primera Edición, Quito: Editora Nacional, 2007. Pág. 89).

vi. En la legislación nacional, el Artículo 36 de la Ley N° 843 (TO) crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), aplicable en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo dispuesto en la citada Ley y su reglamento. Asimismo, según, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RIUE), se considera Utilidad Neta Imponible a la que resulte de los Estados Financieros de la empresa elaborados de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas, con los ajustes y adecuaciones contenidas en el citado Reglamento.

vii. El Artículo 42 de la Ley N° 843 (TO), establece: "(...) son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos".

En tanto que, según el Artículo 4 del DECRETO Supremo N° 24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RIUE),

establece que son utilidades de fuente boliviana los: d) Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país.



viii. En el presente caso, se tiene que la Administración Tributaria inició el proceso de determinación al Banco BISA SA. con la Orden de Verificación N° 16990200736, cuyo alcance comprende la verificación de todos los hechos y/o elementos correspondientes al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con relación a los grupos de cuentas y ajustes tributarios: 430.00 Cargos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros; 452.00 Servicios Contratados; 459.00 Otros Gastos de Administración, Otras Regularizaciones para Imputar gastos no deducibles Casilla 480 del Formulario 500 y Rentas no Gravadas, Casilla 495 del Formulario 500, de la gestión 2014. Asimismo, mediante Requerimiento N° 98168 solicitó la presentación de documentación (fs. 3 y 4-8, 20-21, 28-29, 46 6189-6256 de antecedentes administrativos, c.1, c.30 y c.31).

ix. Como resultado de la verificación la Administración Tributaria emitió la Vista de Cargo N° 291729000159, en la cual, entre otros, observó Ingresos por Comisiones Tarjetas de Débito y Tarjetas de Crédito por Bs. 2.823.261.- señalando que el Sujeto Pasivo declaró estas comisiones como Ingresos No Gravados, refiriendo que dichos ingresos se originan en la obtención de comisiones como efecto de la utilización de Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito en el exterior por el cuentahabiente; por lo que dichas comisiones son de fuente boliviana y corresponden que sean declaradas como ingresos gravados del IUE.

x. Sustenta la observación en el análisis realizado al contrato de LINKSER, citando las cláusulas segunda, tercera y séptima, señalando: "(...) las comisiones generadas por estos conceptos como la compra de bienes, servicios y otras operaciones, realizadas por los tarjetahabientes, son de fuente boliviana, confirme establece el Artículo 42° de la Ley N° 843, puesto que los depósitos por la apertura de Cuentas ya sea de Ahorro o de Cuentas



Corrientes fueron realizados en el territorio nacional; por lo que dichas comisiones percibidas se encuentran sujetas a la aplicación del IUE" (fs. 6184 de antecedentes administrativos, c.31).

xi. Al respecto, el Sujeto Pasivo, mediante Nota GGT/049/2017 (fs. 6310-6314 de antecedentes administrativos, c.32), presentó descargos, haciendo referencia a la Sentencia N° 68/2016 del Tribunal Supremo de Justicia, que en un proceso de fiscalización de la Gestión 2007, dejó sin efecto la observación de ingresos por concepto de comisiones por el uso de tarjetas de Débito y Tarjetas de Crédito en el exterior, así también señala que conforme a los Artículos 42 de la Ley N° 843 (TO) y 4 del Decreto Supremo N° 24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (RIUE), dichos ingresos no son de fuente boliviana; porque el uso de las Tarjetas de Débito y de Tarjetas de Crédito son efectuados por los titulares de las mismas en el exterior; así también que el Banco no percibe comisión alguna, ni Ingreso alguno por los débitos o cargos a las cuentas de sus clientes; aclara que los pagos realizados por los tarjetahabientes no son facilitados de manera directa por el Banco BISA SA., sino a través del sistema internacional de transacciones de BISA INTERNACIONAL, y los administradores de tarjetas de los países extranjeros, donde los pagos se realizan, no siendo servicios prestados por el Banco BISA SA. Además que los tarjetahabientes no realizan pagos por comisiones, ni por ningún otro concepto, siendo sólo el mismo importe que el tarjetahabiente decidió pagar en el exterior.

xii. Continúa y señala que los ingresos del Banco BISA SA. por el uso de tarjetas en el exterior, son pagados a través de VISA INTERNACIONAL, por los administradores de tarjetas del exterior, cuyo origen son financiados con los descuentos contractualmente acordados con los establecimientos comerciales que aceptaron y recibieron los pagos de los tarjetahabientes, así



también de acuerdo a la cláusula séptima del contrato entre el Banco BISA SA. y LINKSER SA. y el reglamento operativo de VISA INTERNACIONAL las comisiones son conciliadas y compensadas por la administración de tarjetas.

xiii. En respuesta, la Administración Tributaria en la Resolución Determinativa (fs. 7023-7025 de antecedentes administrativos, c.36) señaló que el concepto observado no hace referencia a la existencia o no de servicios, sino que a las comisiones que el Contribuyente registra en su contabilidad (Cuentas de mayor Nos. 541.15.2.0700 Comisión Banco Emisor Exterior y 541.17.2.0200 Comisiones por Tarjetas de Débito) provenientes de retiros y/o pagos existe el uso de la tarjeta de débito y/o crédito realizadas por los clientes a los cuales se les cobra una comisión por el uso y que fueron registradas en su contabilidad y declaradas como no gravadas. Sostiene que el Sujeto Pasivo confirma la existencia de comisiones y que afirma se tratarían de pagos realizados por VISA INTERNACIONAL, sin embargo señala que se tratarían de pagos realizados por VISA INTERNACIONAL, sin embargo señala que se tratan de cargos realizados a las cuentas bancarias de los tarjetahabientes y que se encuentra respaldada en el Anexo 7 de la Información Complementaria a los Estados Financieros de la gestión 2013 y las cuentas contables 541.15.2.0700 Comisión Banco Emisor Exterior y 541.17.2.0200 Comisiones por Tarjetas de Débito.

Reitera que ha evidenciado registros contables por Ingreso de comisiones por uso de Tarjetas de débito y/o crédito que son hechos gravables para el IUE configurándose estos usos como servicios que el Contribuyente ofrece a sus clientes en la otorgación de dichas tarjetas para pagos o retiros que los mismos puedan hacer en territorio nacional o extranjero, ratificando la observación planteada en la Vista de Cargo N° 291729000159, de 1 de agosto de 2017.



xiv. En ese contexto, siendo que en el presente caso, la observación de la Administración Tributaria en la Resolución Determinativa N° 171729001650, se refiere a la interpretación sobre si los ingresos percibidos por el banco que corresponden a comisiones percibidas por el uso en el exterior de las Tarjetas de Débito y/o de Crédito,, son de fuente boliviana y por tanto, son gravados por el IUE, aspecto que fue sustentado por la Administración Tributaria en los Artículos 42 de la Ley N° 843 (TO) corresponde a esta Instancia Jerárquica ingresar a verificar dicho extremo.

xv. Al respecto, corresponde señalar que el Banco BISA SA., como descargo a la Vista de Cargo N° 291729000001, que fue reemplazada por la Vista de Cargo N° 291729000159 presentó el "Contrato de Prestación de Servicios", suscrito entre el Banco BISA SA., y la empresa Linkser (fs. 4738-4744 de antecedentes administrativos, c.24), descargo que el Sujeto Pasivo ratificó como prueba, se evidencia que en el objeto se encuentra regulada en la Cláusula Segunda, que: "El Banco tomará los servicios de procesamiento y administración de tarjetas de crédito, débito y ruteo transaccional que Linkser brinda (...)"; y en su Cláusula Tercera se describen los diferentes servicios que prestará Linkser, entre otros se encuentran el acceso directo a la computadora central de Linkser desde las oficinas del Banco BISA SA., mediante terminales líneas de comunicación y equipos que el citado banco proporcione; así como el procesamiento de transacciones en comercios afiliados por Linkser, otros comercios nacionales e internacionales, Bancos y Cajeros Automáticos Plus Internacionales y retiros en ATM, débito Automático y Pagos de Servicios; asimismo, en su Cláusula Séptima señala que: "Los consumos o retiros de efectivo efectuados por los tarjetahabientes de El Banco, junto con las comisiones y cargos que apliquen a estos consumos, son responsabilidad única y exclusiva de El Banco".



xvi. Del análisis de la documentación presentada como descargo y la observación descrita tanto en la Vista de Cargo como en la Resolución Determinativa, se identifica el procedimiento que origina los ingresos por comisiones sujeto al presente análisis, en el siguiente orden: La tarjeta de Débito o de Crédito es utilizada en un establecimiento comercial en el exterior, y en el momento de la compra del bien o servicio, la tarjeta se desliza por la máquina registradora, donde el vendedor genera un 'voucher' que es de conocimiento inmediato por Visa Internacional a través de su sistema en línea; Visa Internacional o Mastercard debitan de la cuenta de la Administración de Tarjetas de Crédito (ATC), el importe por el uso de la tarjeta; por lo que la ATC (Linkser SA.) solicita al Banco BISA SA., el reembolso del débito realizado, en el que especifica el arancel correspondiente al Banco BISA SA., titular de la Tarjeta de Débito o Crédito, este último a su vez, debita de la cuenta del tarjetahabiente el importe solicitado por la ATC, por el uso de la tarjeta.

xvii. Corresponde señalar que el Banco BISA SA., en ningún momento desvirtuó esta observación, ya que al momento de presentar los descargos se limitó en señalar en su Nota GGT/049/2017, entre otros aspectos, que el banco no percibe comisión alguna, ni ingreso alguno por los débitos o cargos a las cuentas de sus clientes; aclara que los pagos realizados por los tarjetahabientes no son facilitados de manera directa por el Banco BISA SA., sino a través del sistema internacional de transacciones de VISA INTERNACIONAL y los administradores de tarjetas de los países extranjeros, donde se realizan los pagos, no siendo servicios prestados por el Banco BISA SA. Además que los tarjetahabientes no realizan pagos por comisiones ni por ningún otro concepto, siendo solo el mismo importe que el tarjetahabiente decidió pagar en el exterior (fs. 4715-4734 de antecedentes administrativos, c.24).



xviii. Asimismo, de acuerdo con el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en la Cuenta 541.00 Comisiones por Servicios, deben registrarse los ingresos del período, provenientes de comisiones por servicios prestados a terceros no originados en operaciones con riesgo para la entidad; de modo que la utilización de las cuentas subcuentas 541.15 Comisiones Tarjetas de Crédito y 541.17 Comisiones Tarjetas de Débito que fueron observadas por la Administración Tributaria y que forman parte del grupo de otros ingresos operativos, se contrapone a la afirmación del Sujeto Pasivo que considera que no existe contraprestación del Banco BISA SA. hacia los tarjetahabientes, cuando conforme la descripción de la operación, se tiene que la prestación tiene origen en territorio boliviano, es decir, donde fueron aperturadas las cuentas por los tarjetahabientes siendo la entidad financiera la encargada de canalizar los fondos hacia el exterior.

xix. Además, la existencia de una comisión como retribución a una prestación fue reconocida por el Sujeto Pasivo, conforme se verifica en el "Anexo 7", "Información sobre Ingresos y Gastos Computables para la Determinación del IUE", pero que al no considerarse ingresos de fuente boliviana, fueron declarados como ingresos no imponibles para el IUE, por un total de Bs2.823.261.- (fs. 3310 de antecedentes administrativos, c.17).

xx. En síntesis, siendo que las Tarjetas de Débito o de Crédito, que puedan ser usadas en el exterior o interior del país, conforme se observa del "Contrato de Prestación de Servicios", suscrito entre el Banco BISA SA., y la empresa Linkser; y las respectivas comisiones generadas por estos conceptos como la compra de bienes, servicios u otras operaciones, realizadas por los tarjetahabientes, son de fuente boliviana, conforme establece el Artículo 42 de la Ley N' 843 (TO), puesto que los depósitos por la apertura de cuentas ya sea de ahorro o cuentas corrientes fueron realizadas en el territorio nacional; por



lo que dichas comisiones percibidas se encuentran sujetas a la aplicación del IUE.

xxi. Considerando lo anterior, se establece que la ARIT La Paz en la Resolución del Recurso de Alzada de forma errada dejó sin efecto el reparo del IUE, basándose únicamente en el Numeral 40 de la Resolución Administrativa N° 05-0035-00, que sustituye a la Resolución Administrativa N° 05-0041-99, que establece que "Por constituir contraprestaciones por servicios prestados fuera del territorio nacional, los ingresos por operaciones realizadas en el exterior, con tarjetas emitidas por bancos bolivianos, no se encuentran alcanzados por ningún impuesto en Bolivia", siendo que en realidad esta normativa se refiere a los ingresos por operaciones realizadas en el exterior con tarjetas de crédito y no así a las comisiones cobradas por el Banco BISA SA. a sus usuarios; motivo por el cual, la misma norma considera que el gasto por estas transacciones no son deducibles a efecto de determinar el IUE; lo cual es completamente diferente al caso que se analizó en los párrafos precedentes.

*xxii. Por lo expuesto, **corresponde revocar** en este punto la Resolución del Recurso de Alzada, debiendo mantenerse firme y subsistente la observación de la Administración Tributaria, respecto a los ingresos registrados en las cuentas contables 541.15.2.0700 Comisión Banco Emisor Exterior y 541.17.2.0200 Comisiones por tarjetas de débito, cuyo importe total observado alcanza a Bs2.823.261.-, que fue declarado por el Sujeto Pasivo como ingresos no imponibles.*



5.3.4. ANÁLISIS RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICOS

Del análisis de los Recursos emitidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), se identifica que el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Administradora de Tarjetas de Crédito (Linkser) y los Bancos, expuesto en los Recursos Jerárquicos AGIT-RJ 0173/2014, AGIT-RJ 0666/2015 y AGIT-RJ 2032/2018, menciona las siguientes cláusulas:

- **Cláusula Segunda:** que: *“El Banco tomará los servicios de procesamiento y administración de Tarjetas de Crédito, Débito y ruteo transaccional que Linkser brinda (...)”*.
- **Cláusula Tercera:** se describen los diferentes servicios que prestará Linkser desde las oficinas de los bancos, mediante terminales líneas de comunicación y equipos que el citado banco proporciones; así como el procesamiento de transacciones en comercios afiliados por Linkser, otros comercios nacionales e internacionales, Bancos y Cajeros Automáticos Plus Internacionales y retiros en ATM, débito Automático y Pagos de Servicios.
- **Cláusula Séptima:** señala que: *“Los consumos o retiros de efectivo efectuados por los tarjetahabientes del Banco, junto con las comisiones y cargos que aplique a estos consumos, son responsabilidad única y exclusiva del Banco”*.

Por lo que se puede inferir que la existencia de la Comisión es una retribución por la prestación de Servicios que presta el Banco a los Tarjetahabientes.

Las Resoluciones concluyen que las Comisiones por el uso de las Tarjetas de Crédito en el extranjero son aplicables para el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) porque son de Fuente Boliviana según el Artículo 42°



de la Ley 843, puesto que los depósitos por la apertura de cuentas ya sea de ahorro o cuentas corrientes fueron realizados en el Territorio Nacional.

5.3.5. SENTENCIA NRO 550/2017

1. Comisiones por tarjetas de Débito y Crédito en el exterior; la empresa demandante reclama que esta pretensión de la Administración Tributaria, fue revocada por la Resolución de Alzada, conforme a derecho; sin embargo, la AGIT dejó sin efecto dicha decisión, confirmando el reparo establecido en la Resolución Determinativa. Que según el ente fiscalizador, su empresa percibiría comisiones por el uso de Tarjetas de Crédito y Débito en el exterior del país, pretensión que estaría respaldada en el “principio de la fuente”, es decir, que las supuestas comisiones percibidas serían de fuente boliviana, que en criterio del Banco Bisa S.A., conforme el art. 42 de la Ley 843 y el art. 4 del D.S. 24051 Reglamento del IUE, son utilidades de fuente boliviana, y por tanto gravadas por el IUE las actividades que provienen: 1) De bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la Republica; notoriamente este no el caso, que de acuerdo a la interpretación de la Administración, se trataría más bien de ingresos consistentes en comisiones generadas como efecto del movimiento de efectivo y crédito, por el uso de tarjetas en el interior y exterior; 2) De la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; el banco no percibe comisión alguna ni ingreso de ningún otro tipo por debitar de las cuentas de sus clientes los importes consumidos o pagados por éstos en el exterior del país; 3) De hechos ocurridos dentro del límite de la misma (es decir de la Republica), siendo éstas 3 actividades las que son consideradas de utilidades de fuente boliviana, por tanto gravadas por el IUE, por lo que las supuestas comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en el exterior no corresponderían ni a los hechos ni a las hipótesis legales aplicables al



IUE, asimismo reiteró que no existe servicio alguno del Banco Bisa S.A. en la operaciones de pago con tarjeta, no puede identificarse un servicio inexistente, destacando la vigencia plena del numeral 40 de la Resolución Administrativa N° 05-0041-99, dictada por la propia Administración Tributaria modificada por la Resolución Administrativa No. 05-0035-00 de 19 de octubre de 2000 establece que los ingresos por operaciones realizadas en el exterior, con tarjetas emitidas por bancos bolivianos, no se encuentran alcanzados por ningún impuesto en Bolivia, aspecto que no habría sido analizado por la autoridad recurrida, y pondría de manifiesto la contradictoria pretensión fiscal, en virtud a que la citada norma se encuentra vigente y no puede ser contradicha por la administración, en razón de haber sido dictada por esta, por lo que la supuestas Comisiones por lo que se presente cobrar el IUE no son de fuente boliviana sino de fuente extranjera. En ese sentido corresponde a este tribunal establecer si la determinación asumida por la autoridad recurrida respecto este reparo fue correcta o no.

2. Ahora bien, la Autoridad General de Impugnación Tributaria, revocó la Resolución de Alzada y confirmó este reparo establecido en la Resolución Determinativa, basándose en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito por Banco Bisa S.A. y la empresa Linkser transcribiendo, las Cláusulas Segunda, Tercera y Séptima del Contrato, que establecen servicios que incluyen el procesamiento de transacciones en comercios afiliados por Linkser, y que conforme a la citada Cláusula Séptima, estos consumos o retiros de efectivo efectuados por los tarjetahabientes del Banco, junto con las comisiones y cargos que apliquen a esos consumos, son responsabilidad única y exclusiva del banco, y que el Formulario de Solicitud de Tarjeta BISA Efectiva y PIN-Afiliación, en cuyo reverso se encuentra el modelo de "Contrato de Tarjetas de Débito Automático en Cuentas Corrientes y/o de Ahorro, Servicios y Comunicaciones". Identifica la existencia de "comisiones"



a ser pagadas por el cliente al que se entrega una Tarjeta VISA Electrón por el uso de la misma, entre otras, por el desembolso de dinero efectivo en transacciones nacionales e internacionales y por el cajero automático y por todos los servicios actuales o los que el Banco implemente en el futuro; llegando a la conclusión de la existencia de comisiones observados por la Administración Tributaria, y que las mismas fueron generados por el uso de las Tarjetas de Crédito y/ o Débito de parte de los usuarios o tarjeta habientes, conforme el procedimiento, supuestamente explicado por funcionarios del sujeto pasivo, en consecuencia, dichos ingresos generadas en la compra de bienes y servicios u otras operaciones, realizadas por los tarjetahabientes, serían de fuente boliviana conforme establece el Artículo 42° de la Ley 843, en virtud a que los depósitos por la apertura de cuentas ya sea de ahorro o cuentas corrientes fueron realizados en el territorio nacional.

a. En materia tributaria el Estado tiene la potestad de crear e imponer coercitivamente tributos en territorio nacional. El Estado Plurinacional de Bolivia como país receptor de capitales aplica el principio de la fuente, para beneficiarse de los tributos, puesto que en virtud de este sistema territorial el Estado tiene la potestad tributaria de gravar los hechos imposables originados o que producen efectos en su territorio nacional, sin importar que los sujetos del mismo tengan nacionalidad extranjera o su domicilio o residencia en el extranjero. Por consiguiente el principio de fuente consiste en que el pago de tributos se realice en el lugar de la inversión, es decir en la fuente de dicha actividad económica y no en su país de origen, este principio se encuentra normado en nuestra legislación en el la Ley 843 en su Artículo. 42° expresamente señala: “Fuente. Principio de la fuente Artículo 42°.- En general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en



el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.” Asimismo el Artículo 4º del Reglamento del IUE establece:”(UTILIDADES DE FUENTE BOLIVIANA).- En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la Ley y este reglamento, son utilidades de fuente boliviana: a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país. b) Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país, los intereses de títulos públicos, el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país, las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país. c) Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República. d) Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país.

***b.** Conforme la normativa citada, el hecho generador se configura sólo si su elemento objetivo se desarrolla dentro del territorio Boliviano; en ese*



entendido, las utilidades de las empresas deben ser gravadas dentro del territorio nacional , en otras palabras el concepto de “fuente boliviana” se refiere a que el derecho a obtener una renta se genere dentro del territorio boliviano; es decir, lo importante es que el servicio sea prestado, el capital utilizado o el bien sea situado en el país, por lo que el IUE debe ser pagado en el lugar donde se perfecciona el hecho generador, y existentes o cuando se han configurado las circunstancias materiales previstas por Ley.

c. En consecuencia el cargo confirmado por la AGIT respecto a los supuestas comisiones percibidas por el Banco Bisa S.A. por el uso de Tarjetas de Crédito y Débito en el Exterior, no tiene sustento legal, debido a que no señala a cuál de los supuestos legales normados por el Artículo 42° de la Ley 843 se subsume el cargo observado por este concepto, sin fundamentar de modo alguno lo afirmado, infringiendo el art. 16 del Código Tributario, que establece el principio de legalidad definiendo al hecho generador como el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. Por lo tanto, se tiene por perfeccionado el hecho generador, y existentes sus resultados el momento en el que las situaciones de hecho se hayan completado o cuando se han configurado las circunstancias materiales previstas por Ley.

Asimismo la autoridad impugnada ha vulnerado el Artículo 28° de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, en sus incisos b) y e) omitiendo pronunciarse en cuál de los supuestos del Artículo 42° de la Ley No. 843 estaría respaldando su decisión, que denota la ausencia de base normativa de su decisión. Para finalizar la Resolución Administrativa No 05-0035-00 de 19 de octubre de 2000, emitida por la propia Administración Tributaria y que sustituye los Numerales 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Resolución



Administrativa N° 05- 0041-99 de 13 de agosto de 1999, en su Numeral 40 señala: “Aclarase que, por constituir contraprestaciones por servicios prestados fuera del territorio nacional, los ingresos por operaciones realizadas en el exterior, con tarjetas emitidas por bancos bolivianos, no se encuentran alcanzados por ningún impuesto en Bolivia. Consecuentemente, los gastos relacionados con estas operaciones no son deducibles a efectos de determinar el IUE.” En ese sentido, los ingresos por uso de tarjetas de débito/crédito en el exterior no son de fuente boliviana, por consiguiente no son computables a efectos de la liquidación del IUE, consiguientemente, este cargo fue erróneamente confirmado por la autoridad recurrida por tanto, se deja sin efecto el reparo por este concepto.

5.3.6. ANÁLISIS SENTENCIA NRO 550/2017

La Sentencia concluye que los Ingresos por Comisiones por el uso de Tarjetas de Crédito en el Exterior NO son de Fuente boliviana, por consiguiente no son computables a efecto de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), respaldando tal determinación en el Numeral 40 de la Resolución Administrativa No. 05-0035-00 que menciona:

“Aclarase que, por constituir contraprestaciones por servicios prestados fuera del territorio nacional, los ingresos por operaciones realizadas en el exterior, con tarjetas emitidas por bancos bolivianos, no se encuentran alcanzados por ningún impuesto en Bolivia. Consecuentemente, los gastos relacionados con estas operaciones no son deducibles a efectos de determinar el IUE”.

Del análisis de dicha Sentencia, se debe señalar que el Numeral 40 de la Resolución Administrativa 05-0035-00, no es aplicable al presente caso, debido a que éste se refiere a Ingresos por operaciones realizadas en el



Exterior con Tarjetas de Crédito y no así a las **COMISIONES** generadas por el uso de las Tarjetas de Crédito en el Exterior, proporcionadas por los Bancos Bolivianos a sus Clientes.

5.4. DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA

Analizaremos la diferencia respecto a la Utilidad Contable y la Utilidad Tributaria o Imponible. Asimismo, el registro contable y la declaración en el Anexo 7 y Anexo 8 de la Información Tributaria Complementaria (ITC) de las Comisiones Ganadas por el uso de Tarjetas de Crédito en el Extranjero, tomando como ejemplo a un Banco establecido en territorio nacional.

5.4.1. REGISTROS CONTABLES DE LA OBTENCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN TERRITORIO NACIONAL Y SU USO EN TERRITORIO EXTRANJERO

El análisis contable sobre los Ingresos por Comisiones que el Banco percibe de las Administradoras de Tarjetas de Crédito (ATC), objeto del presente trabajo, será explicado con el siguiente ejemplo:

En fecha 4 de Agosto de 2016, Leandro Murillo obtiene una Tarjeta de Crédito del Banco Establecido en Territorio Nacional por \$us 9.000.-; y el consumo realizado por el Cliente en el Extranjero vía Tarjeta de Crédito, fue el siguiente:

06/08/2016 Adquiere ropa en la Tienda Comercial Macy's situada en Miami, Florida, por un valor de \$us 656.-

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



Los asientos contables que registra el Banco en Territorio Nacional son los siguientes:

ASIENTO D-1			DEBE	HABER
CTA. DE CONTINGENCIAS DEUDORAS	642.01	CREDITOS ACORDADOS PARA TARJETAS DE CREDITO EN \$US	62.640,00	
		\$US 9.000.- * 6.96		
CTA. DE CONTINGENCIAS ACREEDORAS	742.01	OBLIGACIONES POR CREDITOS ACORDADOS PARA TARJETAS DE CREDITO		62.640,00
SUMAS IGUALES			62.640,00	62.640,00

ASIENTO D-2			DEBE	HABER
CTA. DE ACTIVO	183.09.2	PARTIDAS PENDIENTES DE TARJETAS DE CRÉDITO VIGENTES	4.565,76	
		CONSUMO EMISOR TARJETA DE CRÉDITO TIENDA COMERCIAL MACY'S \$US 656.- * 6.96		
CTA. DE PASIVO	241.06.2	OBLIGACIONES CON ESTABLECIMIENTOS ACREEDORES POR TARJETAS DE CRÉDITO EN \$US		4.428,79
CTA. DE PASIVO	244.05.2	OPERACIONES POR LIQUIDAR ATC (3%)		136,97
		TIENDA COMERCIAL MACY'S		
SUMAS IGUALES			4.565,76	4.565,76

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



ASIENTO D-3			DEBE	HABER
CTA. DE ACTIVO	131.08.2	DEUDORES POR TARJETAS DE CRÉDITO VIGENTES	4.565,76	
		LEANDRO MURILLO		
CTA. DE ACTIVO	183.09.2	PARTIDAS PENDIENTES DE TARJETAS DE CRÉDITO VIGENTES		4.565,76
		TIENDA COMERCIAL MACY'S		
SUMAS IGUALES			<u>4.565,76</u>	<u>4.565,76</u>

ASIENTO D-4			DEBE	HABER
CTA. DE PASIVO	241.06.2	OBLIGACIONES CON ESTABLECIMIENTOS ACREEDORES POR TARJETAS DE CRÉDITO EN \$US	4.428,79	
CTA. DE PASIVO	211,01,1	DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE		4.428,79
		TIENDA COMERCIAL MACY'S		
SUMAS IGUALES			<u>4.428,79</u>	<u>4.428,79</u>

ASIENTO D-5			DEBE	HABER
CTA. DE CONTINGENCIAS ACREEDORAS	742.01	OBLIGACIONES POR CRÉDITOS ACORDADOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO	4.565,76	
CTA. DE CONTINGENCIAS DEUDORAS	642.01	CRÉDITOS ACORDADOS PARA TARJETAS DE CRÉDITO		4.565,76
SUMAS IGUALES			<u>4.565,76</u>	<u>4.565,76</u>

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



ASIENTO D-6			DEBE	HABER
CTA. DE ACTIVO	143,01,1	COMISIONES POR COBRAR TARJETAS DE CRÉDITO (2%)	91,32	
CTA. DE INGRESO	541,15,1	COMISIONES TARJETAS DE CRÉDITO		91,32
SUMAS IGUALES			<u>91,32</u>	<u>91,32</u>

5.4.1.1 ANÁLISIS DE LOS REGISTROS CONTABLES

Como se aprecia en los asientos contables señalados precedentemente, se tiene el siguiente proceso:

Asiento D-1 El Banco registra en cuentas de Contingencia Deudoras y Acreedoras la apertura de la Línea de Crédito del Cliente Leandro Murillo.

Asiento D-2 Por la compra de ropa en la Tienda Comercial Macy's situada en Miami, Florida, el Banco registra en el Activo el consumo del Cliente en la cuenta "Partidas Pendientes de Tarjetas de Crédito Vigentes", abonando a las cuentas del Pasivo, Obligaciones con establecimientos de Tarjetas de Crédito en \$us y por Operaciones por Liquidar con la ATC.

Asiento D-3 El Banco carga el importe total de la compra a la cuenta del Tarjetahabiente (Leandro Murillo), registrando en la cuenta "Deudores por Tarjetas de Crédito Vigentes",



abonando el monto a la cuenta “Partidas Pendientes de Tarjetas de Crédito Vigentes”.

Asiento D-4 El Banco revierte el importe de las obligaciones con Establecimientos Acreedores por Tarjetas de Crédito el \$us., abonando contra otro Pasivo Depósitos en Cuenta Corriente (Tienda Comercial Macy’s).

Asiento D-5 Se regularizan las cuentas de Contingencia Acreedoras y Deudoras por el monto utilizado por el Tarjetahabiente Leandro Murillo, disminuyendo el importe utilizado en el Extranjero (Tienda Comercial Macy’s).

Asiento D-6 En éste registro es donde el Banco Establecido en Territorio Nacional registra el importe por las Comisiones cobradas a las Administradoras de Tarjetas de Crédito (ATC) por el uso de las Tarjetas de Crédito.

De la narrativa expuesta se observa claramente que el total de la compra en el Extranjero es cargada al Tarjetahabiente y sobre dicho importe el Banco registra la Comisión por el Uso de las Tarjetas de Crédito. Por tanto no se consideran Ingresos generados en el Extranjero más al contrario, es la utilización del Tarjetahabiente la que origina el Ingreso de las Comisiones para el Banco.



5.4.2. EFECTO DE LOS INGRESOS NO IMPONIBLES (NO GRAVADOS) EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) se aplica a la Utilidad Tributaria, que es la Utilidad Contable determinada de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y ajustada por los límites de deducibilidad en la Norma como Gastos necesarios para la obtención de la renta y hasta el límite que determina la normativa en determinadas situaciones considerando sustancialmente que todos los Ingresos y Gastos tengan relación con la obtención de Rentas de Fuente boliviana.

5.4.2.1. UTILIDAD CONTABLE Y UTILIDAD TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)

Al respecto se debe manifestar que la Utilidad Contable es diferente a la Utilidad Tributaria o también llamada Fiscal o Imponible; toda vez que las Leyes que reglamentan el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) consideran algunos Ingresos y Gastos computables y otros no.

5.4.2.2. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD CONTABLE Y TRIBUTARIA

Considerando lo señalado precedentemente puede ser que algunos Ingresos y Gastos contables no sean computables en la determinación de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), es decir que algunos Ingresos no sean considerados como tales y algunos Gastos no sean Gastos Deducibles para dicho Impuesto. Al respecto la Normativa se concentra más en especificar que Ingresos son No Imponibles, toda



vez que estos Ingresos No Imponibles (No Gravados), reducen la Utilidad Impositiva y consecuentemente el Impuesto a pagar, el 25% en Bolivia (Artículo 50° de la Ley 843), se aplicaría por menos Utilidades.

Para determinar la Utilidad Tributaria, debemos partir de los Estados Financieros de la Empresa y de esa Utilidad Contable tenemos determinar la Utilidad Tributaria, disgregando los Ingresos Imponibles, Ingresos No Imponibles, Gastos Deducibles y Gastos No Deducibles (Artículo 47° de la Ley 843).

5.4.2.3. EJEMPLO DE LAS COMISIONES POR TARJETAS DE CRÉDITO DECLARADAS COMO INGRESOS NO IMPONIBLES EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD TRIBUTARIA

Con fines didácticos, supongamos que el Banco “Establecido en Territorio Nacional” tiene en la Cuenta “Comisiones por Tarjetas de Crédito” el importe de Bs. 2.823.261 y lo declara como Ingreso No Imponible para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

El resultado sería el siguiente:



Gráfico N° 4: Ejemplo de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en la determinación de la Utilidad Contable y la Utilidad Tributaria

RESULTADO FINANCIERO 2018		RESULTADO TRIBUTARIO 2018	
	IMPORTE Bs.		IMPORTE Bs.
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	A 408.735.851	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	A 408.735.851
		INGRESOS NO IMPONIBLES (COMISIONES POR TARJETAS DE CRÉDITO)	B 2.823.261
		RESULTADO TRIBUTARIO	C=A-B 405.912.590
IUE 25%	B=A*25% 102.183.963	IUE 25%	D=C*25% 101.478.147
	X		Y
		DIFERENCIA EN EL RESULTADO TRIBUTARIO	Z=X-Y 705.816

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia en el cuadro precedente, si las Comisiones por Tarjetas de Crédito son declaradas como Ingresos No Imponibles, afectan, modifican y disminuyen el Resultado Tributario, es decir la Base Imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de la Gestión 2018.



5.4.3. TRATAMIENTO Y DECLARACIÓN CORRECTA DE LAS COMISIONES POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO EN EL ANEXO 7 Y ANEXO 8 DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)

Mediante Resolución Normativa de Directorio No. 101800000004 ANEXOS; Inciso b del Numeral 5 – (Reglamento para la Preparación de la Información Tributaria Complementaria a los Estados Financieros o Memoria Anual), se modifica el Anexo 7 (Información sobre Ingresos y Gastos Computables para la determinación del IUE) e Incorpora el Anexo 8 (Detalle de Ingreso No Imponibles del IUE y otras regularizaciones, cuyo formato se muestra a continuación:

5.4.3.1. EJEMPLO DE LA DECLARACIÓN INCORRECTA Y CORRECTA EN EL ANEXO 7 Y ANEXO 8 DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA COMPLEMENTARIA (ITC)

Suponemos que el Banco “Establecido en Territorio Nacional” tiene en la Cuenta “Comisiones por Tarjetas de Crédito” el importe de Bs. 2.823.261.

A continuación mostramos el efecto negativo que tiene para la Recaudación Tributaria declarar de manera incorrecta las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 7 y Anexo 8 de la Información Tributaria Complementaria (ITC).

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



Gráfico N° 5: Declaración Incorrecta de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 7

ANEXO 7					
EMPRESA: BANCO ESTABLECIDO EN TERRITORIO NACIONAL					
GESTION: 2018					
INFORMACION SOBRE INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES PARA LA DETERMINACION DEL IUE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)					
7001	7002	7003	7004	7005	7006
DESCRIPCIÓN	TOTAL SEGUN ESTADOS FINANCIEROS	INGRESOS		GASTOS	
		IMPONIBLES	NO IMPONIBLES	DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
A	B	C	D	E	F
INGRESOS					
INGRESOS FINANCIEROS	1.295.808.014	1.295.808.014			
COMISION	2.823.261		2.823.261		
(GASTOS)					
ADMINISTRACION	710.300.449			710.300.449	
COMERCIALIZACION	85.659.700			85.659.700	
VARIOS	93.935.275			93.935.275	
RESULTADO DE LA GESTION	408.735.851	1.295.808.014	2.823.261	889.895.424	0
(MENOS): INGRESOS NO IMPONIBLES	2.823.261				
MAS: GASTOS NO DEDUCIBLES	0				
MAS (MENOS): OTRAS REGULARIZACIONES	0				
RESULTADO TRIBUTARIO	405.912.590				

X

Fuente: Elaboración propia

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



Gráfico N° 6: Declaración Correcta de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 7

ANEXO 7					
EMPRESA: BANCO ESTABLECIDO EN TERRITORIO NACIONAL					
GESTION: 2018					
INFORMACION SOBRE INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES PARA LA DETERMINACION DEL IUE (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)					
7001	7002	7003	7004	7005	7006
DESCRIPCIÓN	TOTAL SEGUN ESTADOS FINANCIEROS	INGRESOS		GASTOS	
		IMPONIBLES	NO IMPONIBLES	DEDUCIBLES	NO DEDUCIBLES
A	B	C	D	E	F
INGRESOS					
INGRESOS FINANCIEROS	1.295.808.014	1.295.808.014			
COMISION	2.823.261	2.823.261			
(GASTOS)					
ADMINISTRACION	710.300.449			710.300.449	
COMERCIALIZACION	85.659.700			85.659.700	
VARIOS	93.935.275			93.935.275	
RESULTADO DE LA GESTION	408.735.851	1.298.631.275	0	889.895.424	0
(MENOS): INGRESOS NO IMPONIBLES					
MAS: GASTOS NO DEDUCIBLES	0				
MAS (MENOS): OTRAS REGULARIZACIONES	0				
RESULTADO TRIBUTARIO	408.735.851				

Fuente: Elaboración propia



Gráfico N° 7: Declaración Incorrecta de las Comisiones por Tarjetas de Crédito en el Anexo 8

ANEXO 8					
EMPRESA: BANCO ESTABLECIDO EN TERRITORIO NACIONAL					
GESTIÓN: 2018					
DETALE DE INGRESOS NO IMPONIBLES DEL IUE (Columna D del ANEXO 7) Y OTRAS REGULARIZACIONES (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)					
8001	8002	8003	8004	8005	8006
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA INGRESO NO IMPONIBLE/OTRA REGULARIZACIÓN	NORMATIVA QUE SUSTENTA	IMPORTE TOTAL
A	B	C	D	E	F
Descripción de los Ingresos No Imponibles					
X INGRESO POR COMISIONES	541.15.2.07000	COMISIÓN BANCO EMISOR EXTERIOR	COMISIONES POR USO DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL EXTERIOR	R.A. N° 05-0041-99 DE 13 DE AGOSTO DE 1999, NUMERAL 40	2,823,261
Total 1 (no Imponibles)					2,826,261
Descripción de otras regularizaciones que incrementan la base imponible					
1					
2					
n					
Subtotal 1 (Otras regularizaciones que incrementan la base imponible)					
Descripción de otras regularizaciones que disminuyen la base imponible					
1					
2					
n					
Subtotal 2 (Otras regularizaciones que disminuyan la base imponible)					
Total 2 (Subtotal 1 + Subtotal 2)					2,823,261

Fuente: Elaboración propia



En el Anexo 7 de la Información Tributaria Complementaria (Información sobre Ingresos y Gastos computables para la determinación del IUE), algunos Bancos declaran las Comisiones por Tarjetas de Crédito como Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Comisiones que se originan en el retiro de dinero tras el uso de Tarjetas en el Exterior; sin embargo, considerando que éstos servicios no se exportan ni se importan, son de Fuente Boliviana y corresponden a retiros de dinero de Cuentas que los Clientes tienen en los Bancos Nacionales, por lo que son Ingresos Imponibles del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).



CAPITULO VI

CONCLUSIONES

El presente Proyecto de Grado aborda un tema de vital importancia en el ámbito tributario. Debido a la falta de una normativa específica acerca de las Comisiones Ganadas por las Entidades Financieras Nacionales por el uso de Tarjetas de Crédito en el Extranjero, el contribuyente debe realizar una correcta interpretación de nuestras Normas y evitar el riesgo de una errónea declaración de dichas Comisiones.

Las Comisiones que obtienen los Bancos a cambio del beneficio otorgado a sus Clientes, a efecto de brindar mayor seguridad, surgen a través de las operaciones en el Exterior que realiza el Tarjetahabiente con las Tarjetas de Crédito. Éstas Comisiones son de Fuente Boliviana, en razón de que las operaciones que realiza el Tarjetahabiente por el retiro y uso de dinero de la Cuenta aperturada en el Banco dentro del Territorio Nacional, generan Débitos o Cargos en sus Cuentas aperturadas en los Bancos Nacionales; en ese sentido las Comisiones generadas son Ingresos Imponibles y se hallan alcanzadas por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo previsto en el Artículo 42° de la Ley 843.

Por los servicios prestados a los Clientes, el Banco debita de sus Cuentas los importes totales reportados por las Administradores de Tarjetas de Crédito; el monto por el servicio prestado es enviado a la cuenta del establecimiento comercial en el Exterior, completando el ciclo de la operación que compra mediante Tarjetas de Crédito.

En el Anexo 7 de la Información Tributaria Complementaria (Información sobre Ingresos y Gastos computables para la determinación del IUE), algunos Bancos declaran las Comisiones por Tarjetas de Crédito como Ingresos No Imponibles (No Gravados) en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Comisiones



que se originan en el retiro de dinero tras el uso de Tarjetas en el Exterior; sin embargo, considerando que éstos servicios no se exportan ni se importan, son de Fuente Boliviana y corresponden a retiros de dinero de Cuentas que los Clientes tienen en los Bancos Nacionales, por lo que son Ingresos Imponibles en la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

En resumen, podemos señalar que las Tarjetas de Crédito, si bien pueden ser utilizadas tanto en el Interior o Exterior del País, según las Cláusulas señaladas en los Contratos de Prestación de Servicios suscritos entre las Entidades Financieras (Bancos) y las Administradoras de Tarjetas de Crédito, las Comisiones generadas por la compra de bienes, servicios u otras operaciones realizadas por los Tarjetahabientes en el extranjero, son de Fuente Boliviana, y están sujetas a la aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).



CAPITULO VII

RECOMENDACIONES

El presente Proyecto de Grado se centra en el análisis de las Comisiones generadas por el uso de Tarjetas de Crédito en el extranjero y la falta de una normativa específica que tiene como consecuencia una incorrecta interpretación y aplicación de la Normativa existente; por lo que se recomienda a la Administración Tributaria, la emisión de una Resolución Normativa de Directorio o en su defecto, al Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la elaboración y promulgación de un Decreto Supremo con el objetivo de que las Entidades Financieras Nacionales (Contribuyente) asuman un comportamiento idéntico en la declaración de éstos Ingresos por Comisiones.

Así mismo, se recomienda un análisis profundo a la Normativa Tributaria Boliviana para el correcto tratamiento y declaración de dichas Comisiones, puesto que una mala declaración podría incidir a mediano plazo en la reducción de la Recaudación Tributaria para el Estado.

Este comportamiento afectaría directamente al nivel de solvencia de un País, pues las bajas tasas de recaudación de Impuestos tienen consecuencias devastadoras para el desarrollo. Los gobiernos tienden a compensar esta pérdida aumentando la carga fiscal de las pequeñas y medianas empresas o de los ciudadanos y las familias; generalmente aumentando los impuestos sobre las ventas. Además, esto implica menos dinero para invertir en bienes públicos como la salud, las infraestructuras y la educación, la lucha contra la pobreza, entre otros.



CAPÍTULO VIII

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ EL ORIGEN DEL PLÁSTICO. (1 de MARZO de 2013). Recuperado el FEBRERO de 2020, de <https://revista.condusef.gob.mx/2013/03/el-origen-del-plastico/>
- ✓ AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA. (10 de FEBRERO de 2014). Recuperado el 10 de ABRIL de 2020, de RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0173/2014: <https://servicios.ait.gob.bo/admin/docres/AGIT-RJ-0173-2014.pdf>
- ✓ AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA. (20 de ABRIL de 2015). Recuperado el 22 de MARZO de 2020, de RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 0666/2015: <https://servicios.ait.gob.bo/admin/docres/AGIT-RJ-0666-2015.pdf>
- ✓ ¿QUÉ ES LA TARJETA DE CRÉDITO? (22 de NOVIEMBRE de 2016). LOS TIEMPOS, pág. 1.
- ✓ BBVA. (24 de OCTUBRE de 2016). Recuperado el ABRIL de 2020, de HISTORIA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO: <https://www.bbva.com/es/historia-de-las-tarjetas-de-credito/>
- ✓ (2017). DECRETO SUPREMO N° 3050. ENERO.
- ✓ AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA. (17 de SEPTIEMBRE de 2018). Recuperado el 21 de MARZO de 2020, de RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO AGIT-RJ 2032/2018: <https://servicios.ait.gob.bo/admin/docres/AGIT-RJ-2032-2018.pdf>
- ✓ PRINCIPIO DE FUENTE Y RENTA MUNDIAL EN BOLIVIA. (23 de 11 de 2019). Recuperado el 2020, de <https://boliviainpuestos.com/principio-de-fuente-y-de-renta-mundial-en-bolivia/>
- ✓ ASFI AUTORIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO. (DICIEMBRE de 2020). Recuperado el ENERO de 2021, de REPORTE DE INCLUSIÓN FINANCIERA: https://www.asfi.gob.bo/images/INT_FINANCIERA/DOCS/Publicaciones/Inclusion_Financiera.pdf
- ✓ BCB. (2011). RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 126/2011. LA PAZ - BOLIVIA.



- ✓ CÓDIGO DE COMERCIO, DECRETO LEY N° 14379 DE 25 DE FEBRERO DE 1977 (PRIMERA ed.). (s.f.). LA PAZ: DITORIAL E IMPRENTA CJ IBAÑEZ.
- ✓ ECHAVARRIA, J., RAMIREZ, C., ZULUAGA, M., & ORTIZ, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL (Vol. 25). ITALIA.
- ✓ HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. D. (2010). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Vol. QUINTA EDICION). MEXICO.
- ✓ HISTORIA E INVENTOR DE LA TARJETA DE CRÉDITO. (s.f.). Recuperado el MARZO de 2020, de <https://curiosfera-historia.com/historia-tarjeta-credito/>
- ✓ LEY 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO (TEXTO ORDENADO , COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO AL 31/05/2018). (s.f.). BOLIVIA.
- ✓ LEY 843 (TEXTO ORDENADO, C. Y. (s.f.). BOLIVIA.
- ✓ LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS. (s.f.). LA PAZ BOLIVIA.
- ✓ MENDOZA MENDOZA, L. A. (2016). LA LEY DE SERVICIOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD BANCARIA (SEGUNDA ed.). LA PAZ, BOLIVIA: PUNTO IMAGEN SERVICIOS GRÁFICOS.
- ✓ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, A. D. (2019). GLOSARIO DE TÉRMINOS ECONÓMICOS FINANCIEROS (Vol. SEGUNDA EDICIÓN). LA PAZ - BOLIVIA.
- ✓ OSSORIO, M. (s.f.). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES (Vol. PRIMERA EDICIÓN). GUATEMALA: DATASCAN S.A.
- ✓ SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (22 de AGOSTO de 2018). LOS ORIGENES DE LA TARJETA DE CRÉDITO. Recuperado el ABRIL de 2020, de <https://www.gob.mx/shcp/es/articulos/quieres-conocer-la-historia-de-la-tarjeta-de-credito?idiom=es>
- ✓ SIMON, J. A. (1998). TARJETAS DE CRÉDITO. ABELEDO PERROT.
- ✓ VELASCO, C. (11 de ENERO de 2010). COYUNYURA ECONÓMICA. Recuperado el ENERO de 2020, de TARJETAS DE CRÉDITO: LA HISTORIA, UNA VEZ MÁS: <https://coyunturaeconomica.com/tarjetas-de-credito/historia-tarjetas-de-credito>



ANEXOS



ANEXO N° 1

Recibí conforme un ejemplar firmado del presente contrato.

Nombre:

Fecha: Firma:.....

CONTRATO PRIVADO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

Conste por el presente contrato privado de Apertura de Línea de Crédito en cuenta Corriente para tarjetas de crédito en moneda Bolivianos y constitución de garantías, que a solo reconocimiento de firmas de las partes suscribientes podrá surtir efectos de instrumento público que convienen en suscribir al tenor y contenido de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- (Partes) Son partes del presente contrato, las siguientes:

A. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., entidad de intermediación financiera bancaria autorizada, con Matrícula de Registro de Comercio N° 12796 y NIT N° 123456, representado por las personas que suscriben al pie del presente contrato, en adelante denominado simplemente como el BANCO:

B. JUAN PEREZ con cédula de identidad N° 1 **L.P. CASADO**, con domicilio en **AV 1 ZONA 1**, en lo sucesivo denominado el ACREDITADO.

MARIA MERCEDES con cédula de identidad N° 2 **L.P. CASADA**, con domicilio en **AV 1 ZONA 1**, en lo sucesivo denominado el ACREDITADO.

SEGUNDA.- (Condiciones Financieras) Las operaciones o transacciones realizadas con la/s Tarjeta/s de Crédito emitidas por el Banco Nacional de Bolivia S.A. (en adelante la/s tarjeta/s), se regirán por las presentes Condiciones Generales establecidas

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



en el presente contrato así como las Condiciones Particulares estipuladas en el Anexo 1 de este contrato.

Monto de la línea de crédito	DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS (BS. 10,000)
Plazo de la línea	60 MESES
Tasa de interés nominal	28% ANUAL

TERCERA.- (Definiciones)

BANCO: Es el Banco Nacional de Bolivia S.A. que en el desarrollo de sus actividades emite uno o varios Instrumentos Electrónicos de Pago y gestiona o administra su operativa.

Acreditado: Es aquella persona natural cuya información declarada y/o documentación proporcionada al BANCO, no ha sido observada, luego de haber sido sometida a una verificación por parte de este último, acorde a sus procesos y controles de supervisión interna conforme a Ley, y que consecuentemente mantiene una relación contractual de Línea de Crédito en Cuenta Corriente para Tarjeta de Crédito con el BANCO.

Se constituye en el sujeto obligado frente al BANCO por la operación de crédito objeto del presente contrato, también identificado como el titular de la operación.

Empresa aceptante: Establecimiento comercial o de servicios que acepta, por cuenta propia o de terceros, el pago de bienes y servicios con una Tarjeta de Crédito emitida por el Banco.

Instrumento Electrónico de Pago: Instrumento que electrónicamente permite al titular y/o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento.





PIN (abreviación en inglés de Personal Identification Number y cuya traducción al español es “Numero de Identificación Personal”): Es la clave de autenticación o Medio de seguridad de acceso al servicio que autentifica al ACREDITADO para el uso de su IEP (Tarjeta de Crédito). El PIN tiene carácter confidencial e intransferible.

Tarjeta de Crédito: IEP que indica la otorgación de una Línea de Crédito a su titular. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un periodo determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido.

Tarjeta de Crédito Adicional: Tarjeta emitida previa autorización del titular a favor de terceras personas, facilitándonos para utilizar recursos contra la línea de crédito del titular.

CUARTA.- (Objeto) Con sujeción a los términos y condiciones previstas en el presente contrato, el BANCO concede al ACREDITADO y al COACREDITADO una línea de crédito en cuenta corriente en moneda nacional de libre disponibilidad y para su uso exclusivo mediante tarjeta/s de crédito para su uso a nivel nacional y/o internacional, hasta la cantidad establecida como límite máximo en las Condiciones Particulares pactadas en el presente contrato.

En caso de haber un COACREDITADO, el mismo asume las mismas obligaciones que se le atribuyen al ACREDITADO en el presente contrato, por lo que ambos son considerados sujetos obligados.

Sin perjuicio a lo anterior, las partes acuerdan que el ACREDITADO es el titular de la tarjeta de crédito, para efectos de emisión de la tarjeta, remisión de extractos y cualquier otro aspecto inherente al titular de la tarjeta de crédito.



QUINTA.- (Seguridad de la Tarjeta) El uso de la/s tarjeta/s es personal y exclusivo de su titular. El BANCO podrá asignar parámetros de utilización y de seguridad de la/s tarjeta/s del ACREDITADO incluida/s la/s tarjeta/s adicional/es, por lo que, en el caso que una operación se apartara de dichos indicadores, el BANCO y/o la/s empresa/s que se encargan del procesamiento de operaciones y administración de redes y de la compensación y liquidación de operaciones o transacciones con la/s que opera el BANCO u opere en un futuro, podrá, sin responsabilidad para ellos, negar la operación o transacción efectuada con la tarjeta hasta que se realice la verificación con el ACREDITADO. Para tal efecto, el ACREDITADO autoriza, acepta y faculta irrevocablemente al BANCO o a la empresa administradora de tarjetas de crédito a bloquear temporal o permanentemente o inhabilitar unilateralmente y sin responsabilidad alguna la/s tarjeta/s, así como modificar los parámetros de seguridad en cualquier momento, en ambos casos, sin formalidad alguna más que la comunicación al ACREDITADO, a través de cualquier medio dispuesto a tal fin por el BANCO. Asimismo, el ACREDITADO acepta y autoriza expresamente que la empresa Administradora de Tarjetas de Crédito S.A. (en adelante ATC) u otra empresa procesadora adopte medidas de seguridad que considere pertinentes, sin lugar a reclamo posterior.

La/s tarjeta/s entregada/s al ACREDITADO contarán con las medidas de seguridad correspondientes, conforme los parámetros fijados por la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante ASFI y el Banco Central de Bolivia, en adelante BCB.

El ACREDITADO autoriza y acepta que el BANCO incluya durante la vigencia del presente contrato, medidas tecnológicas de seguridad adicionales o modifique las existentes, debiendo, en la medida que corresponda, comunicar al ACREDITADO sobre los cambios realizados.



El ACREDITADO asume la total y exclusiva responsabilidad por el uso de la/s tarjeta/s y el PIN de la/s misma/s y por el destino de los retiros de efectivo o consumos que se realicen con la/s misma/s.

SEXTA.- (Uso y Mantenimiento de la Tarjeta de Crédito) En las operaciones en las que sea necesaria la exhibición de la tarjeta, el titular de la misma presenta además un documento idóneo que acredite su identidad y suscribirá los comprobantes necesarios, sin que dicha operativa libere de responsabilidad al ACREDITADO por las operaciones que realice y/o realicen personas distintas a él con la/s Tarjeta/s.

El BANCO queda excluido de toda responsabilidad con referencia a las mercaderías o servicios que reciba el ACREDITADO como contraprestación por el pago con la/s tarjeta/s. Las acciones judiciales o de otra índole que el ACREDITADO interpusiese contra terceros por motivos de calidad, peso, forma, extravío, falla de entrega u otros referentes a las mercaderías o servicios adquiridos y pagados con la tarjeta, no justificaran la suspensión o demora del pago del crédito otorgado con cargo a la presente línea de crédito.

Asimismo, el BANCO no se responsabiliza en caso que la tarjeta sea rechazada o no admitida por una Empresa aceptante al realizar una operación, cuando el rechazo derive de fallas en la comunicación para el procesamiento de operaciones o derive de cualquier causal no atribuible al BANCO. En este caso, el ACREDITADO no podrá alegar haber sufrido perjuicio o daño alguno atribuible al BANCO.

SÉPTIMA.- (Cargos, Retiros de Efectivo y Tipo de Cambio) Las operaciones con la/s tarjeta/s podrán requerir el uso del PIN otorgado al ACREDITADO, quien se obliga a mantener la confidencialidad del mismo, asumiendo la total responsabilidad por todas las operaciones que se realicen con su/s tarjeta/s, liberando al BANCO de toda



responsabilidad por la pérdida o manejo no autorizado de la misma y de su número secreto PIN.

Los cargos de pagos por consumos, servicios, retiros de efectivo o en general de toda operación realizada bajo la presente línea de crédito dentro y fuera del territorio nacional serán cargados en moneda nacional a la cuenta del ACREDITADO.

Los tipos de cambio para las operaciones realizadas en moneda extranjera con la/s tarjeta/s serán los determinados por las empresas propietarias de la marca de la tarjeta (Visa, MasterCard, American Express u otra) que utilice el ACREDITADO. El monto resultante de la conversión de moneda efectuado por el propietario de la marca será convertido a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el BANCO, este último no asume responsabilidad alguna por la/s conversión/es de tipos de cambio ni por las comisiones que las operaciones efectuadas puedan generar.

El ACREDITADO asume plena responsabilidad por todas las operaciones que se hayan realizado con la/s tarjeta/s incluidas las adicionales (si las hubiera), aun cuando tales operaciones no figuren todavía en el Estado de Cuenta, por lo que el ACREDITADO se obliga a pagarlas en su totalidad inclusive en el caso que tal/es tarjeta/s haya/n perdido validez o hubiere/n sido cancelada/s con posterioridad.

El ACREDITADO acepta que los retiros de dinero en efectivo o avance en cuenta con la tarjeta se encuentran sujetos a límites y restricciones, sean estos límites diarios, mensuales o con otra periodicidad, o límites en cuanto al número de retiros, del monto de cada retiro y otros que el BANCO, ATC, otras empresas procesadoras o empresas propietarias de la marca de la tarjeta (Visa, MasterCard, American Express u otra) las establezcan. El BANCO realizará los esfuerzos para oportunamente poner en conocimiento del ACREDITADO los límites antes mencionados. Asimismo, el ACREDITADO acepta que el servicio de retiro de dinero en efectivo podrá verse



suspendido o interrumpido en caso de presentarse modificaciones o restricciones normativas, restricciones operativas u otras ajenas a la voluntad del BANCO o cuando el BANCO así lo determine.

OCTAVA.- (Estados de Cuenta) En toda cláusula de este contrato en el que se menciona al Estado de Cuenta, se entenderá que se hace referencia al descrito en la presente cláusula. El Estado de Cuenta será enviado a la dirección señalada por el ACREDITADO en las Condiciones Particulares, pudiendo conforme normativa y definición del BANCO, reemplazarse el envío físico por envíos a través de medios digitales, para lo cual notificará al ACREDITADO con el debido tiempo de anticipación.

El ACREDITADO recibirá mensualmente un Estado de Cuenta o documento similar que contendrá entre otros, los montos que los consumos efectuados y de los retiros en efectivo, así como la información financiera que debe conocer al ACREDITADO prevista en el Reglamento de Tasas de Interés de la ASFI. El ACREDITADO tiene el derecho de solicitar aclaraciones sobre el Estado de Cuenta.

El Estado de Cuenta del último periodo tendrá primacía sobre los demás a salvo prueba en contrario.

Si el ACREDITADO efectuará operaciones con la tarjeta en el extranjero, el Estado de Cuenta podrá contener el monto y la moneda o divisa en que se efectuaron dichas operaciones y el monto en moneda nacional correspondiente a cada uno de dichos cargos.

Si por alguna razón el ACREDITADO no recibiera el Estado de Cuenta del periodo mensual, ello no exime a que este cumpla con los pagos correspondientes en la fecha de vencimiento, caso contrario, incurrirá en mora automática surtiendo los efectos previstos en la cláusula de aceleración del presente contrato. Consiguientemente, constituye



obligación del ACREDITADO recabar el Estado de Cuenta de oficinas del BANCO, a fin de cumplir oportunamente con los pagos.

El ACREDITADO tendrá un plazo fatal de sesenta (60) días corridos para observar los cargos u operaciones contenidos en el Estado de Cuenta, si no lo hiciera dentro del plazo señalado, computable a partir de la fecha de realización de la operación que se observa o reclama, la misma se considerará aceptada o reconocida.

El presente contrato, los estados de cuenta y demás liquidaciones efectuadas por el BANCO y otras constancias, tendrán suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito legal previo conforme a lo previsto por el Artículo 1.316 del Código de Comercio.

NOVENA.- (Vigencia de la Línea de Crédito) El plazo de vigencia de la presente Línea de Crédito es la establecida en las Condiciones Particulares y se computará a partir de la fecha de celebración de este contrato, a cuyo vencimiento será sucesivamente prorrogable por un plazo igual por tácita reconducción y así sucesivamente, salvo que el BANCO comunique al ACREDITADO en el antepenúltimo Estado de Cuenta a la fecha de término del plazo de vigencia del presente contrato, o de un periodo de renovación, su intención de aplicar a una nueva tasa de interés y el ACREDITADO no suscriba el correspondiente contrato con la nueva tasa, en cuyo caso, no procederá la renovación y el presente contrato se extinguirá al término del periodo de renovación en curso.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las renovaciones del presente contrato operará sin formalidad alguna, hasta que el ACREDITADO o su/s FIADOR/ES o el BANCO hagan expresa su voluntad en contrario, con una anticipación de 90 días previos a la fecha de vencimiento del periodo renovado.



En los casos señalados precedentemente, la validez de la/s Tarjeta/s más allá de la fecha de extinción de la presente Línea de Crédito no implican una ampliación de la vigencia de la misma, por lo que la extinción de la Línea de Crédito importa también la extinción de la/s Tarjeta/s.

Se entenderá que la vigencia del presente contrato ha cesado solamente cuando no existan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del ACREDITADO.

DECIMA.- (Términos y Condiciones del Financiamiento con Cargo a la Línea de Crédito) Los consumos, cargos y/o adelantos de dinero en efectivo realizados con la/s tarjeta/s no podrán superar en ningún caso el plazo de vigencia de este contrato. SI el plazo de vigencia de la presente línea de crédito no fuera prorrogado, todas las obligaciones o adeudos asumidos por el ACREDITADO originadas en el presente contrato deberán ser pagadas en su totalidad en la fecha de vencimiento de plazo de vigencia del presente contrato, caso contrario, dichas obligaciones pecuniarias se reputarán del plazo vencido, líquidas y exigibles, incurriendo el ACREDITADO en mora conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Cuarta.

El ACREDITADO mantendrá su calidad de deudor por todos los cargos que se presenten al BANCO hasta noventa (90) días corridos después de la fecha de extinción del presente contrato.

Ocurrida la renovación automática de la línea de crédito, el ACREDITADO autoriza al BANCO a cargar a su cuenta los gastos relativos a la misma. La renovación de la línea, se encuentra condicionada a la decisión exclusiva del BANCO quien para ellos se reserva el derecho de solicitar la información que considere necesaria sobre el ACREDITADO y su/s FIADOR/ES.



En caso de darse por terminada la vigencia de este contrato o si la línea de crédito del ACREDITADO fuere cancelada por el BANCO por cualquier causa prevista en el presente contrato, el ACREDITADO se obliga a dar aviso inmediato a las personas o entidades adheridas al sistema de tarjeta de crédito con las que se efectuó pagos con la/s tarjeta/s para que estas suspendan o dejen sin efecto el cobro de los consumos y compras efectuadas. El BANCO no se responsabiliza por el no pago o restitución de los montos cobrados por parte de dichos comercios, personas o entidades.

DÉCIMA PRIMERA.- (Intereses, Comisiones y Otros Cargos) La tasa de interés nominal que el ACREDITADO pagará al BANCO en la correspondiente fecha de vencimiento, así como la aplicable a los retiros de efectivo, son las que se encuentran detallados en las Condiciones Particulares descritas en el Anexo 1 de este documento. En caso que el ACREDITADO incurra en mora, se aplicará también el interés penal establecido en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y en la forma prevista por el Decreto Supremo N° 530 de 2 de Junio de 2010; el interés penal este que será aplicado durante el periodo que dure la mora.

El BANCO podrá comunicar al ACREDITADO la aplicación de una tasa de interés nominal diferente, así como comunicar el cambio de comisiones o cargos, conforme al Tarifario debidamente aprobado por el Banco. La comunicación deberá efectuarse con una anticipación de 30 días calendario, previos a la entrada en vigencia de la nueva tasa de interés, enviándose al cliente una copia del Anexo 1 (Condiciones Particulares) con los valores actualizados. Si el ACREDITADO no aceptara las nuevas condiciones, el presente contrato se entenderá resuelto de pleno derecho, debiendo el ACREDITADO pagar inmediatamente la totalidad de la deuda; de no hacerlo, incurrirá en mora conforme a lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta de este contrato.

Los gastos que el ACREDITADO deberá pagar al BANCO en virtud al presente contrato, son los siguientes:



- a. Comisiones anuales por uso, mantenimiento o tenencia de cada tarjeta del ACREDITADO y por cada tarjeta adicional, haga/n uso de ella/s o no, así como los cargos de emisión.
- b. Comisiones por retiro de efectivo en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero
- c. Comisiones por reposición o devolución de la tarjeta/s.
- d. Comisiones por sobregiro.
- e. Comisiones o gastos de emisión del Estado de Cuenta.
- f. Primas de seguros, si el ACREDITADO se hubiera adherido a la/s Póliza/s de Seguro tomada/s por el BANCO.
- g. Comisión por reposición de PIN conforme tarifario vigente del Banco.
- h. Gastos o comisiones por operaciones en el exterior, conforme al Tarifario vigente del Banco.
- i. Otras que el BANCO determine conforme a la normativa regulatoria vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- (Pago Total o Parcial del Saldo) El pago parcial o total de las operaciones efectuadas con la/s tarjeta/s deberá realizarse en las oficinas del BANCO de la ciudad en la que se firma este contrato. En caso que el pago se efectúe en otra ciudad o a través de medios electrónicos del BANCO o de otras entidades financieras cuando estos están habilitados, el ACREDITADO asume la responsabilidad por demoras o retrasos que se produjeran por la no disponibilidad de fondos en la línea de crédito. Si la fecha de pago corresponde a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario.

El ACREDITADO se obliga a pagar puntualmente al BANCO y sin necesidad de requerimiento previo las sumas utilizadas con cargo a la presente línea de crédito, de acuerdo a las condiciones especificadas en los Estados de Cuenta y/o otras liquidaciones practicadas por el BANCO, bajo las siguientes condiciones:



- a. Si el ACREDITADO paga a la fecha de vencimiento inmediata el saldo total de las operaciones de compra efectuadas en el periodo mensual anterior no se generará intereses por las operaciones realizadas con la/s tarjeta/s. Sin embargo, el BANCO podrá cobrar intereses por las compras realizadas en un periodo mensual desde la fecha de efectuadas estas hasta la fecha en la que el ACREDITADO pague el saldo total de lo adeudado.

El BANCO podrá, en base a políticas debidamente aprobadas modificar la operativa descrita en el párrafo precedente, siendo necesaria para tal efecto la comunicación previa la ACREDITADO con al menos 20 días de anticipación. En caso que el ACREDITADO no estuviera de acuerdo con las modificaciones, podrá terminar inmediatamente este contrato, manteniéndose pendientes las obligaciones de pago por los consumos realizados con la/s Tarjeta/s hasta la fecha de cancelación de la misma, incluyendo el pago de intereses y comisiones, según corresponda.

- b. Si el ACREDITADO efectuará solamente el pago del saldo mínimo consignado en el Estado de Cuenta se aplicará el interés nominal establecido en el apartado 1 de la cláusula Primera. Asimismo, por el retiro de efectivo se cobrará la tasa de interés y comisión plana (flat. en inglés) establecidas en los incisos 3) y 4), respectivamente del apartado 1 de la cláusula Primera.
- c. Cuando el ACREDITADO pague un monto superior al “Pago mínimo actual” en la fecha de vencimiento pero inferior al saldo total insoluto consignados en el Estado de Cuenta, dicho pago se aplicará primero al “Pago mínimo actual” y el resto se aplicará conforme a la siguiente prelación: (i) Intereses penales; (ii) Interés nominal; (iii) Comisiones; (iv) Cargos financieros y otros; y (v) Capital derivado de las disposiciones del crédito.
- d. En caso que el ACREDITADO pague cantidades menores al “Pago mínimo actual” consignado en el Estado de Cuenta dentro del plazo señalado como Fecha
-



Límite de Pago, incurrirá en mora conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Cuarta. Las operaciones realizadas con la tarjeta de crédito del ACREDITADO que impliquen la entrega de dinero en efectivo con cargo a la presente Línea de Crédito, devengarán intereses desde la fecha de la respectiva operación sin excepción alguna.

e. Los pagos efectuados por el ACREDITADO con cheque solamente extinguirán sus obligaciones cuando el BANCO reciba el abono del dinero por parte de la entidad financiera contra la cual se giró el cheque. En tanto no exista el referido abono, seguirán devengándose intereses y las obligaciones se reputaran como vencidas, líquidas y exigibles y el ACREDITADO incurrirá en mora, sin responsabilidad alguna del BANCO.

DÉCIMA TERCERA.- (Compensación) El BANCO, en aplicación de las normas de compensación de deudas establecidas en el Código Civil Art. 363 y Código de Comercio Art. 1350, podrá debitar los montos adeudados de las cuentas que el ACREDITADO y FIADOR/ES mantengan en el BANCO.

Si existiendo las referidas cuentas no tuvieran fondos o los existentes no cubrieran el importe adeudado o hubieran sido objetos de retención de fondos u otra medida precautoria o cautelar, el ACREDITADO y FIADOR/ES incurrirán en mora conforme a lo estipulado en la cláusula Vigésima Cuarta.

Las estipulaciones o previsiones de la presente cláusula no eximen, aminoran o limitan la responsabilidad del ACREDITADO en cuanto al pago oportuno y exacto de sus consumos o compras con la/s tarjeta/s y adelantos de efectivo, incluidos los cargos financieros, intereses, gastos u otros previstos en el presente contrato, siendo los mismos obligación exclusiva del ACREDITADO y del/de los FIADOR/ES.



DÉCIMA CUARTA.- (Pagos Anticipados) Las sumas de dinero pagadas al BANCO que excedan el saldo total insoluto o se depositen con el fin de tener mayor disponibilidad con la/s tarjeta/s, podrán ser aplicadas directamente por el BANCO al pago de las sumas que se originen en operaciones realizadas en virtud de este contrato, conforme a la prelación establecida en el inciso c) de la cláusula Décima Primera. Estas sumas que excede el saldo total insoluto no devengarán intereses a favor del ACREDITADO.

DÉCIMA QUINTA.- (Exceso del Monto de la Línea de Crédito Asignado) La sumatoria de los montos de consumos, compras, servicios y/o retiros en efectivo, realizados con la tarjeta no deberá exceder el monto de la línea de crédito, bajo pena de pagar en la fecha en que el Estado de Cuenta señala un cargo del diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto excedido, además de otros cobros que fueren aplicables conforme al presente contrato.

Para efectos de la presente cláusula, se establece que el límite máximo de esta línea de crédito incluye los montos que se originen en capital, intereses, multas, cargos u otros conceptos que se devenguen por obligaciones previstas o derivadas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- (Reclamos) Cualquier reclamo por parte del ACREDITADO sobre operaciones o consumos no reconocidos o por duplicidad de montos, deberá realizarse a través de los canales de reclamos habilitados por el BANCO en cumplimiento a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y normativa interna del BANCO.

Procedimiento para la recepción y atención de reclamos.- El Banco en los Puntos de Reclamo habilitados recibirá todo reclamo formulado por el ACREDITADO, asignándole al mismo un número correlativo que será comunicado al ACREDITADO.



En caso de requerirse, el BANCO podrá solicitar al ACREDITADO que presente la documentación pertinente sobre su Reclamo para realizar el análisis de la misma y dar respuesta al Reclamo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la recepción del mismo. En caso de requerir un plazo mayor, el BANCO comunicará, dentro de los cinco (5) días hábiles, el ACREDITADO la fecha en la que emitirá la respuesta, justificando los motivos del retraso. La respuesta será comunicada a través del mismo medio por el que fue presentado el Reclamo, salvo solicitud diversa del ACREDITADO.

El procedimiento de Reclamo establecido en la presente cláusula se rige en todo lo que no hubiera sido pactado en el presente contrato por el Reglamento para la protección del Consumidor Financiero emitido por la ASFI que se encuentra en el Libro Cuarto de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

DECIMA SEPTIMA.- (Derechos y Obligaciones del Acreditado)

- El ACREDITADO tiene los siguientes derechos:

- i) Derecho a recibir un trato equitativo sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
 - ii) Derecho al uso de los Instrumentos Electrónicos de Pago en el marco de lo establecido en el presente contrato y normativa legal vigente.
 - iii) Derecho a presentar los reclamos relacionados al uso de su/u Instrumento/s Electrónico/s de Pago/s y todo otro tema emergente o relacionado con el presente contrato a través de los medios y bajo las condiciones definidas por el BANCO.
-



- iv) Derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato, previo cumplimiento de todas las obligaciones asumidas con cargo a la presente línea de crédito y conforme las condiciones pactadas en el presente contrato.

- v) Derecho a solicitar y recibir información clara, íntegra y fidedigna sobre las operaciones efectuadas con la/s Tarjeta/s, cargos, comisiones u otros relacionados a la Línea de Crédito que se contrata, así como a recibir información sobre su estado de cuenta en cualquier momento dentro de la vigencia del presente contrato.

- vi) Derecho a acceder a información relativa a los montos máximos de operaciones diarias y al funcionamiento y operativa de la tarjeta de crédito.

Todos los demás derechos reconocidos en el presente contrato o la normativa vigente.

- Además de las otras obligaciones establecidas en este contrato, el ACREDITADO se obliga a lo siguiente:

- i) A utilizar personalmente su tarjeta para fines lícitos asumiendo toda la responsabilidad civil, penal o de otra índole por todas las operaciones que se realicen con ella, sin importar que estas hayan sido realizadas por el ACREDITADO o por cualquier persona distinta a él.

 - ii) A registrarse en los sistemas de seguridad y autenticación habilitados por los propietarios de las marcas de la/s tarjeta/s de crédito o por las empresas procesadoras o por el propio BANCO. El BANCO no asume responsabilidad alguna por los sistemas de seguridad y autenticación habilitados o recomendados por los propietarios de las marcas de la/s tarjeta/s o por las empresas procesadoras, las cuales se regirán por las normas o reglamentos emitidos por tales entidades. Si el ACREDITADO no se registrará en tales sistemas de seguridad, el BANCO tampoco asumirá responsabilidad alguna por
-



cualquier pérdida del ACREDITADO que pudo ser evitada con tales sistemas de seguridad.

iii) Informar oportunamente al BANCO sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar su situación económica y/o financiera.

iv) Informar al BANCO la recepción de cualquier notificación de resolución judicial que ordene el secuestro, embargo o cualquier otra medida precautoria o similar emitida por autoridad competente sobre algunos o todos sus bienes.

DÉCIMA OCTAVA.- (Extravío, Hurto de Tarjetas de Crédito y Comunicación) En caso de extravío, sustracción, hurto, robo u otros de la/s tarjeta/s, o retención de la/s misma/s en cajeros automáticos o en otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, el ACREDITADO está obligado a comunicar cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas con prontitud al BANCO o a ATC o la empresa procesadora que corresponda, por escrito, por teléfono o personalmente para que se proceda al bloqueo o inhabilitación de la/s tarjeta/s; en tanto esto no suceda, el ACREDITADO asume la total responsabilidad por los consumos de su aviso recibirá o deberá pedir un número de bloqueo. El BANCO ni la/s empresa/s procesadora/s asumen responsabilidad alguna por la demora en la comunicación por parte del ACREDITADO. El bloqueo o inhabilitación de la/s tarjeta/s se realizará en el menor tiempo posible para el BANCO.

Si el extravío, hurto, robo u otros de la/s tarjeta/s, o retención de la/s misma/s en cajeros automáticos o en comercios, sucediera en el exterior, el ACREDITADO deberá comunicar y pedir el bloqueo o inhabilitación de la/s misma/s a la empresa más cercana que pertenezca al sistema de la/s marca/s de la/s tarjeta/s que haya elegido en el país donde el hecho hubiera ocurrido y ante autoridad competente sin perjuicio de comunicar también al BANCO y a la empresa procesadora en Bolivia.



Si el ACREDITADO hubiera dado el aviso requerido en el párrafo anterior y por cualquier causa hubiera recuperado la tarjeta deberá inutilizarla y devolverá inmediatamente al BANCO. Si la retención de la tarjeta en cajero automático se produjera en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en un cajero automático del BANCO, la misma no podrá ser inutilizada y deberá ser devuelta al ACREDITADO por el BANCO, conforme las condiciones definidas por el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de pago de la ASFI.

DÉCIMA NOVENA.- (Tarjetas Adicionales) El ACREDITADO podrá solicitar la emisión de tarjetas adicionales a favor de terceros. Los consumos, compras o retiros de efectivo que se realicen con éstas se efectuarán con cargo a la presente línea de crédito, por lo que el ACREDITADO asume la responsabilidad total y exclusiva por las operaciones realizadas con la/s tarjeta/s adicional/es. El BANCO cobrará al ACREDITADO los montos totales originados en tales operaciones así como los cargos, intereses y gastos que se originen en ellas, no pudiendo alegar el ACREDITADO que tales operaciones no fueran realizadas por él.

Salvo la obligación de pago de los montos adeudados por consumos, compras y/o retiros en efectivo con la tarjeta del ACREDITADO, incluidas las operaciones efectuadas con la/s tarjeta/s adicional/es así como los cargos financieros, gastos y/o comisiones aplicables conforme a lo estipulado en este contrato, que corresponde al ACREDITADO, todas las demás cláusulas y estipulaciones de este contrato serán extensibles y aplicables también a dichos tenedores de las tarjetas adicionales. La cancelación de la tarjeta del ACREDITADO así como la extinción del presente contrato importará la cesación del uso de la/s tarjeta/s adicionales.

VIGÉSIMA.- (Débito Automático) El débito automático autorizado en la cláusula segunda, si la hubiera, constituye una autorización irrevocable del acreditado a favor del BANCO para que éste último, en cada periodo mensual, debite de la cuenta descrita en



monto que corresponda al pago mínimo u otro establecido en el Estado de Cuenta, aplicándose para ello las tasas de interés que correspondan, incluida la tasa penal. El débito será aplicado en tanto la cuenta en la que deba efectuarse se encuentre abierta, vigente, sin retenciones o congelamientos judiciales y/o administrativos y exista saldo suficiente para pagar el monto mínimo mensual.

El BANCO intentará realizar el referido débito en la cuenta del ACREDITADO hasta que se cubra el total del pago mínimo mensual, sin embargo, si el BANCO no pudiera efectuar el débito por falta de fondos en la referida cuenta, el ACREDITADO tendrá la obligación de efectuar el pago mínimo mensual que corresponda, caso contrario incurrirá en mora en la forma y con los efectos establecidos en la cláusula Vigésima Cuarta de este contrato. Salvo las tasas de interés aplicable a dichas tarjetas o la forma de pago mediante débito automático previstas en la presente cláusula, todas las demás cláusulas del presente contrato, serán aplicables a las tarjetas con débito automático (como BNB Cash u otra con una denominación comercial diferente).

El ACREDITADO, en el caso que las condiciones anteriormente señaladas para el uso de la tarjeta con débito automático no pudieran cumplirse, deberá devolver al BANCO a mencionada tarjeta sin esperar solicitud o requerimiento alguno del BANCO. Dicha devolución deberá efectuarse dentro de los tres (3) días corridos siguientes a la fecha en la que surja la imposibilidad de cumplir los términos y condiciones estipulados en el presente contrato o desde la fecha en la que el BANCO haya comunicado por escrito al ACREDITADO que se encuentra imposibilitado de usar la tarjeta debiendo el ACREDITADO proceder al pago del monto total liquidado por el BANCO dentro del plazo anteriormente señalado. Vencido el referido plazo, el presente contrato quedará resuelto de puro derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y el ACREDITADO incurrirá en mora en la forma y con los efectos establecidos en la cláusula Vigésima Cuarta de este contrato, en caso de que no hubiera cumplido el pago del monto total adeudado al BANCO.



VIGÉSIMA PRIMERA.- (Garantías) El/los ACREDITADO/S garantiza a favor del BANCO el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, con:

- La generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presente y futuros sin exclusión ni limitación alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (Subsistencia de Garantías) El ACREDITADO y FIADOR/ES mantendrán vigente la garantía constituida en el presente contrato. En caso de producirse prórroga del plazo o esperas concedidas por tolerancia y libertad del BANCO o por haberse efectuado débitos parciales conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda, es decir que las garantías establecidas en la cláusula Vigésima Primera se mantendrán subsistentes en tanto la obligación principal o el monto total del crédito más intereses corrientes y penales, si fuera aplicable, y los cargos financieros y gastos, se encuentren pendientes de cumplimiento o pago.

VIGÉSIMA TERCERA.- (Seguros) Durante la vigencia del presente contrato y a solo requerimiento del BANCO, en los casos que las condiciones de aprobación del crédito así lo exijan, el ACREDITADO se obliga a contratar por su cuenta o a ser afiliado del Seguro Colectivo contratado por el BANCO y mantener vigente los seguros que el BANCO contrate y a los cuales el ACREDITADO se afilie.

- Seguro de vida de desgravamen o similar, siendo exclusivo beneficiario de la póliza, el BANCO, quien en caso de fallecimiento del ACREDITADO cobrará directamente la indemnización que deba pagar la empresa aseguradora para aplicarla a lo adeudado bajo la línea de crédito.

En caso de producirse un siniestro bajo la cobertura del contrato de seguro, el saldo adeudado a capital se considerará pagado únicamente cuando la Compañía de Seguros haya hecho efectivo al BANCO el pago de la totalidad de dicho saldo, caso contrario, la



obligación de pago de la deuda por parte del ACREDITADO o sus herederos subsistirá al igual que el derecho del BANCO a exigir o demandar por parte del ACREDITADO o sus herederos subsistirá al igual que el derecho del BANCO a exigir o demandar el pago de la misma. Igual efecto producirá el pago parcial del saldo adeudado por parte de la Compañía de Seguro.

- Seguro de protección de usuario financiero o similar, cuyos términos y condiciones el ACREDITADO declara conocer y autoriza al BANCO a incluir el costo total de la póliza contratada por éste en el Estado de Cuenta o como parte del saldo deudos. Este seguro tiene la cobertura y se rige por los términos y condiciones contenidas en la respectiva póliza de seguro, misma que se entrega al ACREDITADO.

El ACREDITADO acepta en forma expresa que los seguros serán aplicables siempre que éste se sujete a las condiciones y requisitos de las coberturas y estarán vigentes siempre que el pago de las primas se encuentre al día, debiendo estar en la operación en estado vigente.

El ACREDITADO, en caso de requerir su afiliación a un seguro, y siempre que no hubiese presentado un seguro independiente, autoriza al BANCO a proceder a su afiliación a los seguros requeridos, sujeto a las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguros. Sin perjuicio de la obligación que asume el ACREDITADO, el BANCO queda autorizado a contratar, renovar y/o mantener vigente las pólizas de seguro antes señaladas, debiendo el ACREDITADO reembolsar de inmediato los pagos realizados, o, en caso que el BANCO aceptara financiarla, el ACREDITADO autoriza al BANCO a incluir el costo total de la póliza contratada en el Estado de Cuenta o como parte del saldo actual. La falta de contratación o renovación de la póliza de seguro por parte del BANCO, no generan para éste responsabilidad alguna, ya que la contratación, renovación y vigencia de las pólizas de seguro corresponden al ACREDITADO.



El costo de los seguros, en todos los casos, estará exclusivamente a cargo del ACREDITADO, quien deberá abonar las primas respectivas de acuerdo a lo estipulado por las pólizas de seguros. La falta de pago de las primas en la oportunidad convenida o el incumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia de los seguros, hacen incurrir al ACREDITADO en mora de pleno derecho con los efectos previstos en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- (Mora) El ACREDITADO que incumpla con el pago del pago mínimo establecido en los Estados de Cuenta, dentro de las fechas establecidas en los mismos o con otras obligaciones que asume en virtud de este contrato, se constituirá automáticamente en mora por el solo vencimiento del plazo en el que debió cumplir con el pago de sus consumos, compras y/o retiros en efectivo con la tarjeta de crédito, intereses – incluido el interés penal conforme a lo establecido en la cláusula Décima-, cargos, gastos y otros previstos en el presente contrato, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

El ACREDITADO se constituirá en mora no solamente de la totalidad de la obligación cuyo pago hubiera incumplido sino también de todas las demás obligaciones crediticias que hubieran sido otorgadas con cargo a la presente Línea de Crédito, aun cuando éstas se hallen con plazo pendiente de vencimiento, esto en virtud a la caducidad del plazo otorgado a favor del ACREDITADO, reputándose todas las obligaciones emergentes de este contrato más las liquidaciones practicadas por el BANCO como obligaciones de plazo vencido, liquidadas y exigibles. Consiguientemente, el BANCO podrá iniciar en cualquier momento el cobro judicial del monto o suma total adeudada por el ACREDITADO.

VIGÉSIMA QUINTA.- (Declaratoria de Plazo Vencido) El BANCO podrá declarar vencidos todos los plazos o términos para el pago del saldo total adeudado, de los



correspondientes intereses, de las penalidades, cargos financieros y de los gastos, aunque el plazo del contrato se encuentre vigente, cuando se produzcan los siguientes eventos:

- a. Disminución del patrimonio del ACREDITADO y/o su/s FIADOR/ES por el deterioro, pérdida, embargo, secuestro o incautación de sus bienes.
- b. Insolvencia del ACREDITADO y/o de su/s FIADOR/ES, por quiebra, cesión de bienes, concurso de acreedores, acciones civiles o penales que se iniciasen contra ellos o incumplimiento de pago de obligaciones determinadas por sentencias judiciales y administrativas.
- c. Cuando el ACREDITADO o su/s FIADOR/ES, incurran en mora o aparezcan con créditos castigados en el Sistema Financiero o disminuya la calificación de las operaciones efectuadas con cargo a la presente línea de crédito según los criterios establecidos en la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- d. Si el ACREDITADO y/o su/s FIADOR/ES, incumplen con sus obligaciones de pago en otros contratos suscritos con el BANCO o en cualquier otra entidad financiera.
- e. Si cualquier información proporcionada al BANCO por el ACREDITADO o su/s FIADOR/ES hubiera sido falsa, inexacta o incorrectamente emitida.
- f. Cuando el ACREDITADO y/o su/s FIADOR/ES sean vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, legitimación de ganancias, corrupción, terrorismo, contrabando, tráfico de armas, trata de personas o delitos vinculados a los mismos, o sea/n incluido/s en las listas de control de lavado de dinero o activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o fuera/n condenados por tales delitos.
- g. En los demás casos previstos en el presente contrato.

Por la sola ocurrencia de los eventos establecidos en la presente cláusula y siempre que el BANCO lo decida, los plazos acordados en el presente contrato caducarán en pleno



derecho, sin necesidad de interpelación alguna, sea judicial o extrajudicial, reputándose el monto total adeudado al BANCO (capital, intereses, cargos, gastos y otros previstos en este contrato) como suma líquida y exigible, incurriendo el ACREDITADO en mora conforme a lo previsto en la cláusula de aceleración de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- (Idoneidad del Documento) La determinación de las liquidaciones de las cuotas impagas al día del vencimiento para el pago de los consumos, servicios, compras y/o retiros en efectivo realizadas con cargo a la presente línea de crédito, harán fe en juicio y surtirán todos los efectos legales pertinentes.

El ACREDITADO, su/s FIADOR/ES y el BANCO reconocen al presente contrato así como a las liquidaciones efectuadas por el BANCO suficiente fuerza ejecutiva sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito legal previo, conforme a lo previsto por el Art. 1316 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (Programa de Beneficios) El BANCO podrá otorgar al ACREDITADO beneficios por el uso del crédito ante cualquier prestador de servicios. Los beneficios, características, lineamientos y otros que en su caso se otorguen, podrán ser informados al ACREDITADO a través de comunicados enviados por cualquier medio que el BANCO disponga, publicidad, folletería disponible en las sucursales del BANCO, comunicaciones a través de la página web o adjuntas a su Estado de Cuenta, entre otros. El BANCO podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar y/o modificar los beneficios.

Asimismo, cualquier beneficio emergente de prestaciones, asistencia especial, seguros u otros no obligan al BANCO frente al ACREDITADO, por lo que podrán ser objeto de modificaciones o podrán ser suspendidos temporal o definitivamente.



El/Los Programa/s de Beneficios ofertado/s por el Banco, se sujetará/n a las siguientes condiciones: i) el BANCO podrá otorgar beneficios a través de programas propios o programas de marca compartida ii) los beneficios serán variables de acuerdo al tipo de programa al que se encuentre suscrito el ACREDITADO y se enmarcarán en las condiciones que el BANCO defina, aceptando el ACREDITADO las condiciones que apliquen al Programa de Beneficios propuesto por el BANCO iii) el BANCO se reserva la facultad de modificar las condiciones del Programa de beneficios e incluso de dejarlo sin efecto, siempre previa comunicación al ACREDITADO con una anticipación de treinta (30) días calendario, misma que podrá realizarse a través de cualquier medio de comunicación masiva, a discreción del BANCO.

El BANCO se reserva el derecho de verificar la exactitud de los consumos y/o compras con los que se acumulen puntos u otros beneficios y también podrá exigir al ACREDITADO tenedores de las tarjetas de crédito adicionales a la presentación de las facturas respectivas que respalden dichos consumos o compras quedando facultado el BANCO para descontar de la cuenta del ACREDITADO aquellos puntos o beneficios acreditados erróneamente y/o relacionados con una compra o consumo que fuera cancelado o revertido y/o relacionadas a retiros de dinero en efectivo y/o compras con carácter comercial, y/o compras realizadas con montos pre pagados y/o otras detalladas en el reglamento específico del programa de beneficios.

Asimismo, el BANCO podrá realizar promociones destinadas a sus tarjetahabientes de crédito las cuales se regirán por sus respectivos términos y condiciones pero no constituirán en ningún caso una obligación emergente del presente contrato. El ACREDITADO en caso de ser beneficiario de tales promociones autoriza irrevocablemente al BANCO en tanto se encuentre vigente el presente contrato a publicar sus datos personales e imagen en publicidad del BANCO relacionada con la promoción.



VIGÉSIMA OCTAVA.- (Avisos y Acciones Judiciales) Para el caso de ejecución judicial y a los efectos de sus citaciones y/o modificaciones personales o por cédula u otros actos, el ACREDITADO y FIADOR/ES con la facultad que les otorga el párrafo II del Artículo 29 del Código Civil, señalan como domicilio especial, los declarados en la cláusula primera del presente documento. En dicho domicilio se practicará válida y legalmente todas las citaciones, notificaciones y otros actos correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

Será responsabilidad del ACREDITADO realizar la notificación oportuna al BANCO sobre el cambio de su domicilio, sin responsabilidad para el BANCO por el incumplimiento a esta obligación.

VIGÉSIMA NOVENA.- (Facultad del Banco) El ACREDITADO, los FIADOR/ES autorizan al BANCO a dar en prenda, pignorar, transmitir o ceder en forma irrestricta el presente contrato y sus accesorios, los derechos, garantías, accesorios, intereses, flujos y demás activos o derechos que se deriven del presente contrato, en favor de cualquier Entidad Financiera, Sociedad de Titularización o un tercero, sea para procesos de titularización, fideicomiso o para otros fines comprendidos en la legislación vigente, sin necesidad de efectuar notificación o comunicación alguna al ACREDITADO y a los FIADOR/ES.

TRIGÉSIMA.- (Autorización) El ACREDITADO y FIADOR/ES autorizan al BANCO a proporcionar e intercambiar con las instituciones u organismos relacionados con la supervisión y con las relacionadas con la administración, operación, y/o manejo de tarjetas, sean éstas públicas o privadas, información del ACREDITADO y/o FIADOR/ES sea personal, económica, financiera, laborales y judiciales, comerciales y/o antecedentes crediticios de los mismos u obtenida o presentada durante la vigencia del presente contrato así como aquella información que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos conforme a ley.



Asimismo, e ACREDITADO y FIADOR/ES autorizan irrevocablemente al BANCO a obtener información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, personales, financieros, laborales, judiciales y/o comerciales sin limitación alguna ya sea través de terceros o por el BANCO así como información de los Burós de Información (BI) y de la Central de Información Crediticia (CIC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o del órgano de supervisión que pueda sustituirlo en un futuro, así como de cualquier otra fuente de información. La mencionada información presentada por el ACREDITADO y FIADOR/ES será almacenada en la base de datos del BANCO y será utilizada por éste sin limitación alguna para lo cual el ACREDITADO y FIADOR/ES autorizan expresamente al BANCO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (Operaciones Castigadas) En caso de que el ACREDITADO incumpla con su obligación de pago, constituyéndose en mora conforme las condiciones definidas en el presente contrato, el BANCO podrá, de acuerdo a políticas y parámetros de evaluación, definir el castigo de la operación. Desde dicho castigo, la operación dejará de ponderar intereses para el BANCO, sin embargo, el castigo no podrá ser entendido como una renuncia del BANCO sobre su derecho a continuar las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que correspondan.

Las operaciones castigadas serán reportadas ante la ASFI con la calificación que conforme al reglamento normativo corresponda, el registro se mantendrá vigente por el plazo de veinte (20) años computables desde el registro contable del castigo.

En caso de que la operación sea castigada, la misma perderá la protección del derecho a la reserva y confidencialidad conforme disposiciones de la Ley de Servicios Financieros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (Publicidad) El BANCO queda facultado a enviar conjuntamente con el Estado de Cuenta o insertar en los extractos, publicidad del



BANCO o de terceros, en caso de publicidad de terceros, el BANCO no asume responsabilidad alguna por el contenido de dicha publicidad ni por los servicios o productos ofertados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (Leyes Aplicables y Jurisdicción) Las partes contratantes convienen en establecer que, en todo lo que no se hubiera previsto en el presente documento, y para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del mismo, se aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones conexas y complementarias de la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los >Tribunales de la ciudad en donde se celebre el presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro.

TRIGESIMA CUARTA.- (Gastos e Impuestos) Todos los gastos e impuestos y otros a que dé lugar el presente contrato de Línea de Crédito son de cargo y cuenta exclusiva del ACREDITADO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (Conformidad) Las partes intervinientes en el presente contrato, manifiestan su conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato comprometiéndose a su estricto cumplimiento

La Paz --/--/2021

**COMISIONES GANADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES
POR EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTRANJERO**



Anexo 1

Condiciones Particulares.

Al uso de la Tarjeta de Crédito aplicarán los siguientes cobros, mismos que podrán ser modificados conforme tarifario vigente del Banco, previa comunicación al ACREDITADO.

COMISIONES	
Comisión anual por uso, mantenimiento o tenencia de la tarjeta incluida cada tarjeta Adicional	Bs. 708.-
Comisión por retiro de efectivo (excepto para BNB Cash)	3% sobre monto + Tasa de interés anual nominal por financiamiento
Comisión por retiro de efectivo en el extranjero (excepto para BNB Cash)	3% sobre monto + Tasa de interés anual nominal por financiamiento
Comisión por reposición de tarjeta	Bs. 80.-
Comisión por sobregiro	10 % fijo
Comisión por emisión de Extracto	Bs. 16.-
Primas de seguros, cuando el/los ACREDITADO/S se haya/n adherido a la/s Póliza/s de Seguro Colectivo tomada/s por el Banco	Prima Seguro de Desgravamen: 0.864% ANUAL CON COBERTURA 100% PARA DEUDOR Y 100% PARA CODEUDOR Prima Seguro Protección: Bs. 15.-
Nº de Cuenta para Débito Automático mantenida en el banco Nacional de Bolivia S.A.	150000000